

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**INFORMES TÉCNICOS DE SUNAT EN LOS DELITOS
DE DEFRAUDACIÓN DE RENTAS DE ADUANA Y SU
RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
- CALLAO, 2021.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

JUSTO SULCA DEIVE DANNY
CODIGO ORCID: 0000-0002-8228-3387

ASESOR:

Mg. BORCIC SANTOS ANDRÉS JOSÉ
CODIGO ORCID: 0000-0003-1464-8759

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPOARTIVO

LIMA, PERÚ

MARZO 2022

DEDICATORIA

A Dios por darme fortaleza y sabiduría para seguir adelante y poder concluir mis estudios, a mis padres quienes han velado por mi bienestar, por su sacrificio, valores inculcados, a los profesores de la Universidad Peruana de las Américas por haberme proporcionado todos los conocimientos para mi desarrollo personal y profesional

A mi esposa Dalila Milla por su apoyo constante, su comprensión, amor, dedicación y sobre todo la perseverancia de estar siempre a mi lado.

A mi hijo Alessandro por ser mi motivación e inspiración en la lucha cotidiana de un mejor futuro y por ser mi alegría.

Resumen

El presente estudio se propuso la siguiente hipótesis general: Los Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente con la investigación Preliminar Callao, 2021. Para desarrollar la investigación se planteó como objetivo de: analizar de qué manera los Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con la investigación Preliminar Callao, 2021.

La metodología empleada ha sido por medio del enfoque cuantitativo; de tipo básica, el diseño es de no experimental de nivel correlacional y la población de análisis estuvo constituida de 25 sujetos, Personal Especializado en Delitos Aduaneros, Personal de la Fiscalía y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, funcionarios de SUNAT de la Intendencia de Aduana, funcionarios policiales de la Dirección de Policía Fiscal y profesionales expertos que estén inmersos en gestiones aduaneras.

El instrumento de recolección de información se realizó mediante la encuesta y el instrumento utilizado fue el cuestionario con la escala tipo Likert, el cual se utilizó en la población del presente estudio, que ha sido sometido a validez de expertos; para obtener la confiabilidad se utilizó el factor de medición Alfa de Cronbach, resultando en 0,802 demostrando confiabilidad alta, para las variables de informes técnicos de SUNAT e investigación preliminar.

Se concluyó, que informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente con la investigación preliminar – Callao, 2021, en forma directa resultando con influencia moderada de (0,571) de coeficiente de la prueba estadística Rho Spearman.

Palabras clave: Informes técnicos de SUNAT, Investigación preliminar, delitos Aduaneros, mercancías, Aduan

Abstract

The present study proposed the following general hypothesis: The SUNAT Technical Reports on the crimes of Customs Revenue Fraud are significantly related to the Preliminary investigation Callao, 2021. To develop the investigation, the objective was to: analyze how the SUNAT Technical Reports on the crimes of Customs Revenue Fraud are related to the Callao Preliminary investigation, 2021.

The methodology used has been through the quantitative approach; of a basic type, the design is non-experimental at the correlational level and the analysis population consisted of 25 subjects, Specialized Personnel in Customs Crimes, Personnel of the Prosecutor's Office and Against Intellectual Property of Callao, SUNAT officials of the Customs Intendancy , police officials from the Fiscal Police Directorate and expert professionals who are immersed in customs procedures.

The data collection instrument was carried out through the survey and the instrument used was the questionnaire with the Likert-type scale, which was used in the population of the present study, which has been submitted to expert judgment validity; To obtain reliability, Cronbach's Alpha measurement factor was used, resulting in 0.802, demonstrating high reliability, for the variables of SUNAT technical reports and preliminary research.

It was concluded that SUNAT's technical reports on Customs Revenue Fraud crimes are significantly related to the preliminary investigation - Callao, 2021, directly resulting in a moderate influence of (0.571) of the coefficient of the Rho Spearman statistical test.

Keywords: SUNAT technical reports, Preliminary investigation, Customs crimes, goods, Customs.

Tabla de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Resumen	iii
Abstrac	iv
Tabla de contenidos.....	v
Lista de tablas.....	vii
Lista de figuras	ix
Introducción... ..	1
Capítulo I: Problema de Investigación.....	2
1.1. Descripción de la realidad... ..	2
1.2. Planteamiento del problema	7
1.2.1. Problema general.....	7
1.2.2. Problemas específicos	7
1.3. Objetivos de investigación... ..	7
1.3.1. Objetivo general	7
1.3.2. Objetivos específicos.....	7
1.4. Justificación e Importancia.....	8
1.5. Limitaciones	9
Capitulo II: Marco Teórico	11
2.1. Antecedentes	11
2.1.1. Antecedentes Internacionales	11
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	14
2.2. Bases teóricos.....	19

2.2.1. Informes Técnicos de SUNAT	19
2.2.1.1. Administración Pública	22
2.2.1.2. Acto Administrativo	24
2.2.1.3. Acto Administrativo Tributario	24
2.2.1.4. Facultades de la Administración Tributaria	25
2.2.1.5. La SUNAT	26
2.2.1.5.1. Recaudación Tributaria	26
2.2.1.5.2. La Facultad Sancionadora de la Administración Tributaria	27
2.2.1.6. Nacimiento de la Obligación Tributaria Aduanera	27
2.2.1.7. Destinación Aduanera de Mercancías	28
2.2.1.8. La carga de la prueba	29
2.2.1.9. La pericia Institucional de Sunat	29
2.2.1.10. La configuración del hecho imponible según la Ley de Delitos Aduaneros	31
2.2.2. Investigación Preliminar	33
2.2.2.1. Delitos Aduaneros	36
2.2.2.2. Modalidades de Defraudación de Rentas de Aduana	37
2.2.2.3. La Denuncia	39
2.2.2.4. Actos Urgentes e Inaplazables	40
2.2.2.5. Diligencias Preliminares	41
2.2.2.6. Pesquisas	42
2.2.2.7. Actividad Probatoria	44
2.2.2.7.1. La Prueba Penal	45
2.2.2.7.2. La Pericia	46
2.3. Definiciones y conceptos básicos	48

Capítulo III: Metodología de Investigación	52
3.1. Enfoque de investigación	52
3.2. Variables de estudio	52
3.2.1. Matriz Operacional de variables	52
3.3. Hipótesis de estudio	53
3.3.1. Hipótesis general	53
3.3.2. Hipótesis específicos	53
3.4. Tipo de investigación	53
3.5. Diseño de investigación	54
3.6. Población y Muestra.....	54
3.6.1. Población	54
3.6.2. Muestra.....	54
3.7. Técnica e instrumentos de recolección de información	55
Capitulo IV: Resultados	59
4.1. Análisis de Resultados	59
4.1.1. Resultados inferenciales	80
4.1.2. Comprobación de hipótesis	81
4.1.2.1. Hipótesis General	81
4.1.2.2. Hipótesis Especificas.....	81
4.2. Discusión de resultados	86
Conclusiones	91
Recomendaciones	93
Referencias Bibliográficas	95
Apéndices	

Lista de tablas

<i>Tabla 1. Cuadro Operacional de variables: Informes técnicos de SUNAT e investigación preliminar.....</i>	<i>52</i>
<i>Tabla 2. Cuadro del cuestionario variable de estudio - Informes técnicos de SUNAT</i>	<i>56</i>
<i>Tabla 3. Cuadro del cuestionario variable de estudio - Investigación preliminar.....</i>	<i>56</i>
<i>Tabla 4. Cuadro del Juicio de expertos</i>	<i>56</i>
<i>Tabla 5. Coeficiente del Alfa de Cronbach de variables</i>	<i>57</i>
<i>Tabla 6. Criterios de análisis del Alfa de Cronbach.....</i>	<i>58</i>
<i>Tabla 7. Cuadro estadístico del Ítem 01 correspondiente a Informes Técnicos de SUNAT.....</i>	<i>59</i>
<i>Tabla 8. Cuadro estadístico del Ítem 02 correspondiente a Informes Técnicos de SUNAT</i>	<i>60</i>
<i>Tabla 9. Cuadro estadístico del Ítem 03 correspondiente a Informes Técnicos de SUNAT.....</i>	<i>61</i>
<i>Tabla 10. Cuadro estadístico del Ítem 04 correspondiente a Informes Técnicos de SUNAT.....</i>	<i>62</i>
<i>Tabla 11 Cuadro estadístico del Ítem 05 correspondiente a Informes Técnicos de SUNAT</i>	<i>63</i>
<i>Tabla 12. Cuadro estadístico del Ítem 06 correspondiente a Informes Técnicos de SUNAT.....</i>	<i>64</i>
<i>Tabla 13. Cuadro estadístico del Ítem 07 correspondiente a Informes Técnicos de SUNAT.....</i>	<i>65</i>
<i>Tabla 14. Cuadro estadístico del Ítem 08 correspondiente a Informes Técnicos de SUNAT.....</i>	<i>66</i>
<i>Tabla 15. Cuadro estadístico del Ítem 09 correspondiente a Informes Técnicos de SUNAT.....</i>	<i>67</i>
<i>Tabla 16. Cuadro estadístico del Ítem 10 correspondiente a Investigación Preliminar.....</i>	<i>68</i>
<i>Tabla 17. Cuadro estadístico del Ítem 11 correspondiente a Investigación Preliminar.....</i>	<i>69</i>
<i>Tabla 18. Cuadro estadístico del Ítem 12 correspondiente a Investigación Preliminar.....</i>	<i>70</i>
<i>Tabla 19. Cuadro estadístico del Ítem 13 correspondiente a Investigación Preliminar.....</i>	<i>71</i>
<i>Tabla 20. Cuadro estadístico del Ítem 14 correspondiente a Investigación Preliminar.....</i>	<i>72</i>
<i>Tabla 21. Cuadro estadístico del Ítem 15 correspondiente a Investigación Preliminar.....</i>	<i>73</i>
<i>Tabla 22. Cuadro estadístico del Ítem 16 correspondiente a Investigación Preliminar.....</i>	<i>74</i>
<i>Tabla 23. Cuadro estadístico del Ítem 17 correspondiente a Investigación Preliminar.....</i>	<i>75</i>

<i>Tabla 24. Cuadro estadístico del Ítem 18 correspondiente a Investigación Preliminar.....</i>	<i>76</i>
<i>Tabla 25. Cuadro estadístico del Ítem 19 correspondiente a Investigación Preliminar.....</i>	<i>77</i>
<i>Tabla 26. Cuadro estadístico del Ítem 20 correspondiente a Investigación Preliminar.....</i>	<i>78</i>
<i>Tabla 27. Cuadro estadístico de Prueba de Normalidad de variables</i>	<i>79</i>
<i>Tabla 28. Criterios de la interpretación para los coeficientes de correlación Rho Spearman.....</i>	<i>80</i>
<i>Tabla 29. Cuadro estadístico para la Hipótesis General de la Prueba Rho Spearman</i>	<i>81</i>
<i>Tabla 30. Cuadro estadístico para la Hipótesis Especifica N°1 de la Prueba Rho Spearman.....</i>	<i>82</i>
<i>Tabla 31. Cuadro estadístico para la Hipótesis Especifica N°2 de la Prueba Rho Spearman.....</i>	<i>83</i>
<i>Tabla 32. Cuadro estadístico para la Hipótesis Especifica N°3 de la Prueba Rho Spearman.....</i>	<i>84</i>

Lista de figuras

<i>Figura 1. Esquema de barras Ítem 01 - Informes Técnicos de SUNAT</i>	59
<i>Figura 2. Esquema de barras Ítem 02 - Informes Técnicos de SUNAT</i>	60
<i>Figura 3. Esquema de barras Ítem 03 - Informes Técnicos de SUNAT</i>	61
<i>Figura 4. Esquema de barras Ítem 04 - Informes Técnicos de SUNAT</i>	62
<i>Figura 5. Esquema de barras Ítem 05 - Informes Técnicos de SUNAT</i>	63
<i>Figura 6. Esquema de barras Ítem 06 - Informes Técnicos de SUNAT</i>	64
<i>Figura 7. Esquema de barras Ítem 07 - Informes Técnicos de SUNAT</i>	65
<i>Figura 8. Esquema de barras Ítem 08 - Informes Técnicos de SUNAT</i>	66
<i>Figura 9. Esquema de barras Ítem 09 - Informes Técnicos de SUNAT</i>	67
<i>Figura 10. Esquema de barras Ítem 10 - Investigación Preliminar</i>	68
<i>Figura 11. Esquema de barras Ítem 11 - Investigación Preliminar</i>	69
<i>Figura 12. Esquema de barras Ítem 12 - Investigación Preliminar</i>	70
<i>Figura 13. Esquema de barras Ítem 13 - Investigación Preliminar</i>	71
<i>Figura 14. Esquema de barras Ítem 14 - Investigación Preliminar</i>	72
<i>Figura 15. Esquema de barras Ítem 15 - Investigación Preliminar</i>	73
<i>Figura 16. Esquema de barras Ítem 16 - Investigación Preliminar</i>	74
<i>Figura 17. Esquema de barras Ítem 17 - Investigación Preliminar</i>	75
<i>Figura 18. Esquema de barras Ítem 18 - Investigación Preliminar</i>	76
<i>Figura 19. Esquema de barras Ítem 19 - Investigación Preliminar</i>	77
<i>Figura 20. Esquema de barras Ítem 20 - Investigación Preliminar</i>	78

Introducción

En el contexto del comercio internacional, teniendo efectos jurídicos de los contratos internacionales, si algún operador interviniente dentro de sus gestiones aduaneras pretenda vulnerar la norma Aduanera Peruana, en el ingreso de las mercancías sujetas a un tratamiento aduanero que corresponde al régimen aduanero Importación para el Consumo y tenga caracteres de Delito Aduanero que se encuentren contenidas en el D.L. 28008, y a efectos de sustentar la persecución penal los funcionarios de la SUNAT deben emitir los informes técnicos correspondientes.

El estudio fue efectuado en la provincia constitucional del Callao, donde la aduana ejerce su Potestad Aduanera, y cuando en el ejercicio de sus funciones pueda advertir un presunto delito o que estos tengan caracteres de delito, debe comunicar en forma inmediata en la PNP y/o MP.

En el desarrollo del trabajo de investigación, en el capítulo I, se plantea la problemática de investigación, detallando para ello la situación problemática, los objetivos del estudio. Además, manifestar las limitaciones y justificaciones.

Para el Capítulo II, se efectuó un estudio en el marco teórico, el cual se detalló los antecedentes internacionales y nacionales de la investigación, con las normas aplicables en la temática de estudio. Seguidamente se consideraron los fundamentos conceptuales y teóricos.

Para el Capítulo III, se procedió con la metodología, manifestando el diseño y enfoque de estudio, así como la hipótesis general y específicas, diseño, tipo, detallando la técnica de recolección de información con el cuestionario para el presente estudio.

Finalmente, el Capítulo IV, comprende: análisis de resultados, contrastación de hipótesis, discusión e interpretar los resultados de la investigación. Terminando con las conclusiones correspondientes, se plantearon las recomendaciones del caso, sus referencias bibliográficas y apéndices correspondientes.

CAPÍTULO I

Problema de Investigación

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

En las últimas décadas, la globalización ha implicado la apertura de los mercados internacionales, dando un cambio a nivel cultural, social y económico, mostrando un horizonte dinámico y complejo al no presentar barreras físicas para dicho desarrollo, manifestándose como nuevos retos, oportunidades, amenazas donde los Estados deben implementar políticas y estrategias para gestionar y aprovechar este contexto de comercio internacional.

El intercambio de bienes y servicios tienen caracteres de complejidad en el comercio internacional, según Sampa (2009), lo define “el comercio internacional como un conjunto de transacciones comerciales dentro de un espacio económico, monetario y jurídico siendo realizadas por operadores comerciales”. Es decir, al ser dinámico y cambiante en los flujos comerciales internacionales existen regulaciones y los riesgos latentes en las operaciones de comercio exterior.

Al existir un movimiento constante de la tecnología, sobre todo en la comunicación mediante el uso de internet ha abierto las puertas para el impulso de las negociaciones comerciales en todos los aspectos, económicos, culturales de las personas, el movimiento de divisas, el intercambio de bienes y servicios; en la actualidad posibilita la comunicación de las personas a nivel internacional además de las tratativas comerciales, y por ende impulsa la economía.

Resulta lógico que la especialización de las empresas tiene mayor ventaja comparativa, quienes invierten o son apoyados por sus naciones con la finalidad de mejorar su sistema productivo, mediante el uso de la ciencia y tecnología; estas están en mejor posición contra los países que tienen una nula o frágil impulso de políticas públicas en un país determinado para

el desarrollo de su industria, acarreado un desbalance en el desarrollo de su población y por ende a su economía. (Escobar: 2018).

La Organización Mundial de Comercio en adelante OMC, nació con las bases del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), dichos logros generados en la ronda de Uruguay 1994, este organismo internacional busca la liberación de comercio internacional, un comercio más justo y equitativo, el Perú forma parte de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

En este orden de ideas, es de importancia la existencia de las Aduanas en todos los países del orbe, el cual tienen funciones de supervisar, inspeccionar la entrada, salida y permanencia de las mercancías que pasan por sus territorios y además de personas con la finalidad de buscar el equilibrio entre la fiscalización y la liberación de comercio internacional, donde estos no se conviertan en una traba burocrática en las operaciones de comercio internacional. Para ello ejercen el control aduanero que es un bien jurídico protegido.

Las mercancías según la Real Academia Española (2022), lo precisa como cosa mueble que hace objeto de trato o venta. Para la presente investigación el termino mercancía es un bien que es susceptible a una transacción comercial.

Actualmente en el contexto que vivimos de la pandemia del COVID -19, donde la mayoría de los países del mundo optaron por medidas sanitarias para proteger la salud de sus habitantes como las inmovilizaciones, toques de queda; a pesar de estas medidas el comercio internacional siguió funcionando, porque se tenía la necesidad de adquirir mercancías para combatir la pandemia que en la actualidad se viene viviendo.

El Estado Peruano ha previsto la normativa fiscal, para procurar la recaudación de impuesto por las actividades económicas realizadas por los contribuyentes, para atender sus objetivos presupuestarios, estas se manifiestan en Políticas de Estado en la gestión pública con

la finalidad de satisfacer las necesidades de la población y promover el desarrollo del país, está delegación principal lo tiene la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT) que es el ente recaudador. Teniendo como principal directriz la llamada “Potestad Tributaria”, es decir el poder para imponer cargas tributarias a los agentes económicos; y esto a su vez el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias; por lo que nadie puede sustraer de tal obligación, para ello la Administración Aduanera tiene la potestad sancionadora.

La SUNAT en base a su Potestad Aduanera según la Legislación Aduanera enmarcada en el D.L. 1053 y sus modificatorias, debe aplicar las normas legales que regulan el ingreso, permanencia de mercancías, así como de vehículos que transiten por la zona aduanera correspondiente, además de la exigencia del cumplimiento de la ley aduaneras. Para el ejercicio de dicha actividad la Administración Aduanera tomará las medidas necesarias, además de procedimientos que tengan la finalidad de asegurar la aplicación de la potestad aduanera, esto en base a un proceso de despacho en los distintos regímenes aduaneros contenidas en la LGA.

Por otro lado, debido a la existencia de riesgos latentes en las actividades del comercio internacional, donde la autoridad Aduanera en base a su potestad fiscaliza el correcto funcionamiento de los despachos aduaneros y que estén con las formalidades Aduaneras en los distintos regímenes aduaneros. Los contribuyentes se someten a dicho control en un proceso de despacho, sin embargo, cuando se realicen vulneraciones de las Normas Aduaneras y estas tengan caracteres de Delito dentro de la gestión aduanera son perseguibles de oficio según el art. 19 de la Ley de Delitos Aduaneros D.L. 28008 en adelante (LDA).

En el régimen de importación al consumo es un tratamiento aduanero que regula el ingreso lícito de mercancías extranjeras al territorio nacional, cumpliendo las exigencias de la normatividad aduanera; las empresas que se dedican a la importación de mercancías de conformidad al valor, solicitan el servicio a empresas que realizan gestiones aduaneras como

(operadores de comercio exterior.- agente de aduana, agente de carga, depósitos temporales, líneas navieras, etc.) legalmente constituidas para que gestionen la destinación aduanera de importación al consumo, ante el ente recaudador, estos ingresan la información mediante la plataforma del Sistema de Gestión Aduanera en adelante (SIGAD) para generar la documentación de declaración Aduanera (DAM); con la información que es base gravable y con ello nace la obligación tributaria aduanera, posteriormente se extingue la obligación después de la cancelación, garantía de los pagos arancelarios, recargos aplicables y multas según correspondan en este régimen aduanero, de esta forma se extingue dicha obligación ante el Estado.

Las mercancías extranjeras según ley se consideran nacionalizadas cuando la Autoridad Aduanera otorgue el levante correspondiente, para el tratamiento aduanero de Importación, donde la autoridad aduanera en base a su potestad lo concede, para ejercer el dominio de las mercancías por parte del dueño o interesado, estos ingresen legalmente dichos productos al mercado nacional.

Los funcionarios o servidores públicos que estén a cargo de un despacho Aduanero tienen la obligación de comunicar a la autoridad fiscal en forma inmediata cuando tenga alguna noticia criminal dentro del proceso de despacho; para que este realice las acciones de su competencia, sin embargo, de continuar con el proceso administrativo correspondiente.

La ley penal Aduanera está enmarcada en el D.L. N° 28008 “Ley de los Delitos Aduaneros”, esta norma es una ley penal en blanco, donde es necesario que especifique algunos elementos típicos indicadas en las leyes extrapenales, es decir que requiere de un complemento que conlleven a una consecuencia jurídica.

Los funcionarios Aduaneros según la LDA y su reglamento deben remitir informes técnicos detallando, modo, circunstancia y lugar, precisando como ocurrieron los hechos del

presunto delito Aduanero. Además, además deben emitir un informe de valoración, conteniendo el procedimiento realizado, que determine el correcto aforo y avalúo de las mercancías.

Respecto a la problemática planteada tendrá como objeto de estudio en la jurisdicción del Callao, donde se encuentran acantonadas las Aduanas Marítima y Aérea, donde el personal de SUNAT ejerce sus labores cotidianas en el que hacer aduanero, son quienes realizan sus actividades en los distintos Depósitos Temporales de esta jurisdicción.

Según el Código Procesal Penal, para la persecución de los delitos, el cual es ejecutado por el Ministerio Público, quien tiene la titularidad de la Acción Penal, para la verificación del hecho punible, quien tiene el deber de la “carga de la prueba”, quien asume y dirige jurídicamente a partir del comienzo de la investigación o de la noticia criminal. Para ello la Policía Nacional del Perú en base a su ley y reglamento debe prestar auxilio a esta institución, según el código procesal penal, en su art. 67 (...) “en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los hechos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias” (...).

El objetivo del presente estudio es comprender en qué medida se relacionan los Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana y la investigación Preliminar; que tengan caracteres de delito vinculados del flujo de mercancías por las aduanas del Callao, debido a las vulneraciones del control aduanero, donde las mercancías puedan ser restringidas o prohibidas que atenten a la salud de las personas, la competencia desleal, otras que atenten a los derechos de autor, implicando al cierre de industrias, pérdidas de empleo, así como una menor recaudación tributaria.

1.2. Planteamiento del Problema

1.2.1 Formulación del problema general

¿De qué manera los Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con la investigación Preliminar Callao, 2021?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿De qué manera los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con las diligencias preliminares Callao, 2021?

- ¿De qué manera los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con los elementos de prueba Callao, 2021?

- ¿De qué manera los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con los actos urgentes e inaplazables Callao, 2021?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar de qué manera los Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con la investigación Preliminar Callao, 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar de qué manera los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con las diligencias preliminares Callao, 2021.

- Analizar de qué manera los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con los elementos de prueba Callao, 2021.

- Analizar de qué manera los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con los actos urgentes e inaplazables Callao, 2021.

1.4. Justificación e Importancia de Investigación

1.4.1. Justificación teórica

Para el presente estudio, encuentra la justificación teórica en merito a que del estudio y análisis de la ley, doctrina y jurisprudencia **va a generar nuevos conceptos con información actualizadas**, respecto a los Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana y su relación con la investigación Preliminar en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.

1.4.2. Justificación Metodológica

Tiene justificación metodológica, el cual se desarrollará de acuerdo con la metodología de la investigación científica, con la finalidad de generar nuevos conocimientos valederos y aceptables. De esta manera podrán ser utilizados en investigaciones a futuros investigadores, abogados, estudiantes de universidades e instituciones, a fin de ser utilizado en el marco jurídico tributario aduanero.

1.4.3. Justificación práctica

Para el estudio se desarrolló en la jurisdicción del Callao, donde ahí existe mayor fluides de gestiones aduaneras y resolver las problemáticas planteadas, a fin de plantear un cambio en la normatividad objeto de análisis.

1.4.4. Justificación jurídica

El presente análisis de estudio tiene relevancia en los siguientes cuerpos normativos que se pasan a detallar:

- La Constitución Política Peruana.
- D.L. 1053 “Ley General de Aduanas”.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por D.S. N° 010-2009-EF.

- Ley de los Delitos Aduaneros aprobada con D.L. 28008 “.
- Reglamento de la LDA vigente por D.S. 121-2003-EF
- Código Procesal Penal D.L. 957 y sus modificatorias.

1.4.5. Importancia

El estudio es importante debido a que los Informes técnicos efectuados por SUNAT, es necesario como valor probatorio para la prosecución en las investigaciones de los Delitos Aduaneros y principalmente en la Defraudación de Rentas de Aduana, estos ilícitos son Evasiones Tributarias Aduaneras que están considerados en la Ley de los Delitos Aduaneros D.L. 28008 y sus modificatorias, son perjudiciales a la sociedad en vista que afecta negativamente en la Recaudación Tributaria, que es el sustento para la política fiscal que tiene efectos en la sociedad, asimismo, el ente fiscalizador es la SUNAT – ADUANAS quien tiene que efectuar los informes técnicos cuando tengan conocimiento de un presunto delito aduanero en un proceso de despacho aduanero.

1.5. Limitaciones

1.5.1. Espacio geográfico

La presente investigación respecto a los Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana y su relación con la investigación Preliminar, estas investigaciones están sujetas a las reglas precisadas en el código procesal penal vigente, teniendo su alcance en todo el territorio nacional. Sin embargo, en la delimitación espacial se tendrá como unidad de análisis la zona urbana de la provincia constitucional del Callao.

1.5.2. Tiempo de investigación

El estudio de investigación tiene corte longitudinal desarrollándose de enero a diciembre 2021.

1.5.3. Tiempo del investigador

Por la coyuntura de la pandemia COVID 19 que tiene implicancias actuales en el país, el tiempo trabajado en la tesis es de tres horas diarias.

1.5.4. Económicas.

En razón que el investigador se desarrolla en presente campo de estudio y cuenta con los elementos necesarios, no existe limitación económica.

1.5.5. Sociales

El estudio de investigación la población se encuentra constituida por profesionales inmersos en el campo aduanero, quienes disponen de tiempo limitado, como personal de la SUNAT, Ministerio Publico, Agentes de Aduana, Policías especializados en Delitos Aduaneros y otros profesionales que realizan funciones y actividades aduaneras, es por ello qué se hizo dificultoso el desarrollo de la presente investigación.

Por otro lado, en el contexto del COVID 19, la mayoría de los profesionales realiza trabajo remoto y en ocasiones son personas vulnerables, haciendo que se dificulte la obtención de información, sin embargo, se puede superar dicho obstáculo.

CAPITULO II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Internacionales.

Aguirre & Redondo (2019), tuvo como tesis de investigación; “*Las Infracciones Aduaneras (Administrativas, Tributarias Aduaneras y Penales); un Análisis Jurisprudencial y su aplicación efectiva a la Luz de la LGA, Cauca IV y Recauca: Propuesta de Interpretación y Reforma*”. para alcanzar el grado académico de Maestría Profesional en derecho Público para la Universidad de Costa Rica, su objetivo general fue de examinar el procedimiento, el contenido de las infracciones aduaneras determinadas en el marco jurídico aduanero, para elaborar una alternativa al Título X de la Ley General de Aduanas, que indique la situación real Aduanera.

En la investigación consideró que las infracciones aduaneras requieren una modificación, para que puedan ser más claras y específicas y estas se puedan aplicar a la realidad aduanera, dichas reformas se consideran necesarias para subsanar los vacíos legales en el sistema sancionador aduanero.

La metodología empleada fue de la utilización del método jurídico mediante la divergencia, epistemológica y la técnica de investigación fue la estadística de información cualitativos, el cual fue proporcionada por el Sistema Aduanero quienes aplicaron las sanciones hechas al año, como el porcentaje, monto del año, estas son la cantidad de faltas cometidas que no son realizadas por errores en el procedimiento.

Su conclusión general fue: observar el contenido, interpretación y procedimiento del incumplimiento aduanero, enmarcadas en la legislación aduanera, desde el 2003, la Ley General de Aduanas no ha sido modificada de forma completa, sin embargo, se está modificando a la petición de los usuarios y necesidades.

Yoncon (2018), tuvo como tesis de investigación; “*Análisis de la aplicación de sanciones administrativas por Defraudación Aduanera, con base al artículo 299 numeral 3 del COIP*”. para lograr el título de Postgrado en Magister en Derecho de Empresa para la Universidad de Especialidades Espíritu Santo (Ecuador), de título: ” su trabajo académico está enmarcado en analizar la contravención Aduanera que está tipificado en el Art. 299 del Código Orgánico Integral Penal y disposiciones, donde la administración ejerce su facultad sancionadora.

La base del estudio realizado por dicha tesis fue la doctrina y el derecho comparado. Su resultado principal fue dentro de la norma ecuatoriana en el numeral 3 Art. 299 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a las infracciones administrativas aduaneras, así como corresponde su sanción penal, en la cantidad declarada por los usuarios aduaneros de forma incorrecta o no declarar correctamente las cantidades de mercancías, se le sanciona de acuerdo con lo establecido en la Disposición General 4 o Disposición Reformatoria 3 del mismo cuerpo de Ley

Como conclusión fue, de proponer otras medidas para aplicar sanciones a los importadores, que garanticen los derechos y principios de legalidad y exista mayores relaciones en el comercio exterior.

Jaramillo & Restrepo (2020), tuvo como tesis de investigación; “*La sanción penal como herramienta para disminuir la evasión de impuestos en Colombia*”, para lograr el título de abogadas por la Universidad Autónoma Latinoamericana, el objetivo general busco determinar las deficiencias en la normatividad y su aplicación y las infracciones que sean penalmente perseguibles en materia tributaria, obedeciendo a los lineamientos jurídicos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a fin de asegurar la recaudación de impuestos.

Como metodología se desarrolla en el marco jurídico tributario y la normatividad penal,

su enfoque fue cualitativo y el método hermenéutico por intermedio de una investigación documental de fuentes confiables bibliográficas, como revistas académicas, informes, y trabajos académicos.

Como conclusión principal indico que, de acuerdo con los constantes cambios legales y normativos en temas tributarios en Colombia, genera un estado de indefensión, vulnerando el principio de confianza legítima de los contribuyentes, mientras no exista una norma clara y precise las sanciones administrativas y judiciales de la Autoridad tributaria, aumenta la deficiencia en su aplicación, aceptación y complejidad de la DIAN. En tal sentido para aumentar la recaudación tributaria se debe mejorar las fiscalizaciones que sean más eficientes efectuados por los funcionarios públicos mediante herramientas adecuadas.

Benavides (2019), en su tesis tuvo como título; *“Análisis de los delitos contra la administración aduanera en la Dirección Distrital de Aduanas Tulcán y los efectos en los tributos al comercio exterior”*, para obtener el Título de Ingeniero en Comercio Exterior y Negociación Comercial Internacional en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (Ecuador), cuyo objetivo principal fue estudiar los efectos ocasionados por los ilícitos aduaneros en contra la aduana en el distrito de Tulcan correspondiente a los tributos aduaneros aplicados al comercio exterior.

La metodología de estudio fue exploratoria y de enfoque cualitativa, utilizó la herramienta de recolección de datos numéricos y estadísticos, se realizó la entrevista al personal de SENA E Cuerpo de Vigilancia Aduanera de la Dirección de Aduanas Tulcán.

Su conclusión general fue en la recaudación tributaria son afectados por los ilícitos aduaneros que realizan los operadores intervinientes en el comercio exterior, impactando negativamente en la captación de recursos públicos que son destinados a proyectos económicos y sociales en Ecuador.

Pozo (2020), tuvo como tesis de investigación; “*El control aduanero en la provincia del Carchi y el impacto en los delitos contra la administración aduanera*”, para lograr el Título de Ingeniero en Comercio Exterior y Negociación Comercial Internacional en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (Ecuador), como objeto de estudio está relacionado en el control aduanero efectuado por funcionarios aduaneros en la provincia del Carchi que tienen un impacto en los delitos contra la Administración Aduanera periodo 2014- 2018.

Su metodología empleada fue de enfoque cuantitativo y cualitativo, de tipo descriptiva y explicativa, utilizando como herramienta de recolección de datos la entrevista a funcionarios públicos como Aduanas, Fiscalía, Fuerzas Armadas, Policías, además realizó encuestas.

Como conclusiones más resaltantes se aprecia que se ha buscado reprimir estos delitos en contra del control aduanero mediante estrategias con el apoyo de otras instituciones para la disminución de estas conductas lesivas, sin embargo, no buscan las causas del origen de esta ilícita actividad. Las cooperaciones entre instituciones, con el soporte humano y logístico impacta significativamente en la disminución de los delitos aduaneros.

2.1.2. Nacionales.

Samanez (2019), tuvo como tesis de investigación; “*El valor probatorio de los informes técnicos de la SUNAT en el Proceso Penal Sumario de Defraudación de Rentas de Aduana*”, para la obtención al grado académico de Maestro en Derecho en mención en Aduanas en la Universidad Nacional Federico Villareal, cuyo objetivo principal analizar el informe técnico de SUNAT como valor probatorio en el proceso penal sumario de los delitos aduaneros delimitando en la Defraudación de Rentas de Aduana. Precizando que para el ejercicio de la acción penal la SUNAT, debe emitir el informe para acreditar si existen indicios o no de la vulneración de la norma especial.

La metodología empleada fue de tipo descriptivo, explicativo, utilizando el instrumento de recolección de datos mediante un cuestionario, la técnica es la encuesta, su población estuvo

conformada por 50 personas especialistas en el comercio exterior.

Entre sus conclusiones sostiene que: De conformidad a la Ley de Delitos Aduaneros y su RLDA, establece los lineamientos en cuanto al valor probatorio del informe técnico emitido por los funcionarios aduaneros de SUNAT. Por otro lado, precisa que el informe técnico realizado por SUNAT transgrede al derecho de defensa de los contribuyentes en los delitos aduaneros, al no admitir prueba en contrario para que tenga la certeza de acreditar este valor probatorio. Además, recomienda la implementación legal que admita un mecanismo procesal adecuado frente al informe técnico en base al principio de legalidad.

Falconi (2019), tuvo como tesis de investigación; *El sistema de Control Aduanero y la Defraudación de Rentas de Aduanas*, para la obtención del grado académico de Doctor en Derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; la finalidad de la investigación determinar la importancia del control aduanero con la finalidad de prevenir las posibles vulneraciones bajo diversos mecanismos que estén contempladas en la defraudación de rentas de aduana dentro del despacho aduanero. El tesista consideró las modificaciones en la legislación respecto a la punibilidad.

La investigación considero valorar el control aduanero frente al delito de defraudación de rentas de aduanas como objetivo principal.

La metodología fue de enfoque cuantitativo, de tipo transversal, diseño no experimental, su población estuvo constituida por 57 profesionales de negocios internacionales y de la especialidad de derecho aduanero, siendo su muestra de 50 profesionales de muestreo aleatorio. Para el instrumento de recolección de datos fue el cuestionario, validado por expertos en la materia aduanera.

Entre sus conclusiones se aprecia que: con los datos recolectados, luego de su análisis estableció que el sistema de control previo si es eficiente en la detección y comprobación de la documentación fraudulenta en importaciones. Determinando la relación del marco jurídico del

control previo tiene influencia significativa en la digitalización de la documentación aduanera. Para determinar que el control aduanero influye en la defraudación de rentas de aduana.

Arroyo (2016), tuvo como tesis de investigación; *La Terminación anticipada en los Delitos Aduaneros ¿Manifestación de un Derecho Penal Sancionador?*, para la obtención del grado académico de Magister en Derecho Penal por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Indicando que según el Art. 20 de la Ley de delitos aduaneros, en cuanto a la terminación anticipada no es sinónimo de eficacia del Derecho penal reparador, pues en la Ley especial determina la justicia retributiva, en lugar de otorga los beneficios indicados en el Código procesal penal. La norma especial precisa el resarcimiento del daño causado ante el Estado por una conducta reprochable penalmente, mediante el doble del pago, comiso de bienes y liquidación de tributos, causando que el inculpado abandone dicho beneficio indicada en la Ley.

La metodología fue teórica, en base a conceptos teórico-dogmáticos, de tipo descriptiva, constructiva y explicativa. La conclusión fue que el Art. 20° de la Ley N° 28008 regula la terminación anticipada para los delitos aduaneros son de aplicación al proceso de terminación anticipada prescrita en el Código Procesal Peruano y se debe de dejar lado el Acuerdo Plenario N° 5-2009. De acuerdo con el art. 116° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo Plenario N° 5-2009, respecto a terminación anticipada no son de cumplimiento obligatorio y estos no son precedentes vinculantes para los operadores jurídicos. Respecto a la aplicación de la Terminación Anticipada esta reglamentada en los artículos 468° al 471° del Código Procesal Penal el cual se debe aplicar, para los delitos aduaneros pese a que la ley especial precisa su propio procedimiento, se debe respetar el principio de legalidad.

Bravo (2020), tuvo como tesis de investigación; *La prejudicialidad administrativa y la limitación del ejercicio de la Acción Penal en los Delitos de Defraudación Tributaria en el distrito Fiscal de Lima, 2017-2018*, para la obtención del grado académico de Maestro en

Derecho Penal por la Universidad Nacional Federico Villarreal, precisando que para la persecución de los delitos tributarios, el Ministerio Público requerirá un informe motivado por SUNAT, sin ello no puede ejercitar el ejercicio de acción penal pública. Adicionalmente SUNAT, al no emitir el informe limita la persecución penal, amparándose en criterios de discrecionalidad y el cumplimiento de un procedimiento de fiscalización.

El objetivo fue buscar relación entre las variables “la prejudicialidad administrativa” y la variable “restricción del ejercicio de la acción penal de los delitos de defraudación tributaria”.

La metodología empleada fue descriptiva y correlacional, no experimental, análisis cualitativo, su población estuvo conformada por 278 carpetas fiscales de Lima, Lima norte y Callao, su muestra tiene 40 casos, su técnica fue el análisis documental para sus variables de estudio y dimensiones. El instrumento de recolección de datos a través de una ficha documental escogidas aleatoriamente, siendo validados por juicio de expertos.

Concluyendo que los informes de SUNAT, el 27 % de su muestra (11 casos) han sido remitidos, el 72.5 % (29 casos) no emitió el informe, ocasionando se archive las denuncias por estos delitos. Por lo tanto, considera que debe haber una reforma en la Ley Penal Tributaria para el ejercicio de la acción penal no sea un requisito de procedibilidad la emisión del informe motivado por la SUNAT. Dicha facultad discrecional permite que SUNAT pueda elegir qué denunciar y otros que no denuncie, al no emitir el informe técnico.

Perales (2019), tuvo como tesis de investigación; “*La afectación del principio constitucional del non bis in idem en el debido procedimiento administrativo tributario*”, para la obtención de título profesional de Abogado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, precisando que la aplicación de Non bis in idem en el derecho administrativo es vulnerado por la administración al contemplar la sanción administrativa cuando exista un proceso penal en paralelo por delitos tributarios.

Pues, según los artículos 190° y 102° de la TUO del Código Tributario precisan la

aplicación de sanciones administrativas y sanciones penales que hubiere, considerando que dichos articulados estarían vulnerando el debido proceso. Afectando de esta forma el principio constitucional contemplado del non bis in ídem por el procedimiento administrativo. Los métodos fueron exegético jurídico, sistemático jurídico, hipotético deductivo e inductivo, la técnica utilizada fue documental, la observación y entrevista.

Entre sus conclusiones infiere que: Para el ejercicio del control estatal el legislador ha previsto los principios constitucionales entre ella se encuentra la non bis in ídem, el cual es un mecanismo para garantizar el debido proceso, tiene dos vertientes, el primero material y el segundo procesal, buscando proteger que no se sancione por los mismos sujetos, hechos respetando un proceso justo. De conformidad a la legislación tributaria se advierte una mayor afectación al non bis in ídem procesal por parte del ente recaudador.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Informes técnicos de SUNAT.

Los informes técnicos, son efectuados por funcionarios de SUNAT; estos son actos administrativos están detallados en informes de hechos y de valoración, el cual deberán de superar la base impositiva necesaria de las cuatro UIT, a efectos de obtener la consistencia legal que sirva como prueba dentro del Procesal Penal. Esta ley penal aduanera está enmarcada en el D.L. 28008 “Ley de los Delitos Aduaneros”. Sin embargo, para la defraudación de Rentas de Aduana no hay un monto de perjuicio fiscal que debe superar las mercancías a efectos de se realicen la persecución penal.

Dentro de un proceso de despacho el funcionario aduanero, que aprecie o tenga conocimiento de la configuración de un presunto delito deberá informar de manera oportuna e inmediata al Ministerio Público y luego debe elaborar su informe con la información primigenia entregada en la gestión aduanera, para proceder a la valoración de las mercancías que ha sido objeto de alguna medida coercitiva (Incautación o inmovilización como “medidas preventivas”), o la Incautación efectuada por la PNP o la Ministerio Público con la finalidad de asegurar la custodia de las mercancías.

Según Samanez (2019), manifiesta que se debe admitir prueba en contrario para la emisión del informe de SUNAT, que tiene valor probatorio como “pericia” o “pericia institucional”, a efectos que el imputado pueda realizar su derecho de defensa y respeto al debido proceso.

Por otro lado, en la Ley Penal Tributaria vigente mediante el D.L. N° 813 precisa el Requisito de procedibilidad precisa lo siguiente:

El Ministerio Público, en los casos de delito tributario, dispondrá la formalización de la Investigación Preparatoria previo informe motivado del Órgano Administrador del Tributo. Las Diligencias Preliminares y, cuando lo considere necesario el Juez o el

Fiscal en su caso, los demás actos de la Instrucción o Investigación Preparatoria deben contar con la participación especializada del Órgano Administrador del Tributo. (Art. 07).

Al respecto Bravo (2020), manifiesta que el ejercicio de la acción penal publica está contemplado en la Constitución, donde Ministerio Público (art. 159 de la Constitución) tiene sus atribuciones el ejercerlo, sin embargo, dicho ejercicio puede ser disminuida por el Ente Recaudador, que ejecuta acciones discrecionales para emitir un informe motivado y otras no lo emite. Si el informe motivado de SUNAT no es emitido el fiscal archivará el caso.

Para la Ley penal tributaria se advierte que, si existe este **requisito de procedibilidad** mediante un “**informe técnico**” para instruir la Ley Penal en los delitos tributarios, sin embargo, el TUO del código tributario precisa:

No procede el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, ni la comunicación de indicios de delito tributario por parte del Órgano Administrador del Tributo cuando se regularice la situación tributaria, en relación con las deudas originadas por la realización de algunas de las conductas constitutivas de delito tributario contenidas en la Ley Penal Tributaria, antes de que se inicie la correspondiente investigación dispuesta por el Ministerio Público o a falta de ésta, el Órgano Administrador del Tributo inicie cualquier procedimiento de fiscalización relacionado al tributo y período en que se realizaron las conductas señaladas, de acuerdo a las normas sobre la materia. (Art. 189).

En el Texto Único Ordenado del código tributario delimita la comunicación de indicios por delitos tributarios y/o aduaneros:

La Administración Tributaria, cuando en el curso de sus actuaciones administrativas, considere que existen indicios de la comisión de delito tributario y/o aduanero, o estén encaminados a dicho propósito, lo comunicará al Ministerio Público, sin que sea

requisito previo la culminación de la fiscalización o verificación, tramitándose en forma paralela los procedimientos penal y administrativo. En tal supuesto, de ser el caso, emitirá las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Órdenes de pago o los documentos aduaneros respectivos que correspondan, como consecuencia de la verificación o fiscalización, en un plazo que no exceda de noventa (90) días de la fecha de notificación de la Formalización de la Investigación Preparatoria o del Auto de Apertura de Instrucción a la Administración Tributaria. En caso de incumplimiento, el Fiscal o el Juez Penal podrá disponer la suspensión del proceso penal, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar. (Art. 192 inc. 2).

Como se puede apreciar la misma norma no es clara, pues delimita que en **curso de sus actuaciones administrativas competentes, el funcionario aduanero considere la existencia de indicios de la comisión de un ilícito penal sea tributario y/o aduanero, dirigida a dicho propósito, que tenga caracteres de delito lo informará oportunamente al Ministerio Público**, pues en contraposición del Art. 189 “**No procedencia del ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, ni la comunicación de los indicios por delitos tributarios por el Ente Recaudador cuando el contribuyente regularice su situación tributaria (...) antes del inicio de la investigación por parte del Ministerio Público o a falta de ésta disposición, sin que sea un previo requisito (...)**”, énfasis añadido.

Según la Norma penal aduanera, la persecución de los delitos aduaneros son efectuados de oficio, sin embargo en la Ley penal tributaria está condicionada a un requisito de procedibilidad, sin embargo en la TUO del código tributario, hace mención que el funcionario de SUNAT, respecto en el curso de sus actuaciones administrativas tengan información o conocimiento de vestigios de delito o eventos delictivos y por la celeridad e inmediatez que estos vestigios e indicios no sean borrados, tienen la obligación de comunicar al Ministerio Público, que posteriormente se convertirán en evidencias o pruebas, donde los órganos de

perseguir los delitos los deben asegurar a efectos de tener una consistencia legal adecuada para el sostenimiento de un caso, realizando las medidas coercitivas necesarias, salvaguardando los derechos de las personas.

Según la LDA y su reglamento esta concordado en el código tributario, donde la Administración en base a sus facultades, al tener conocimiento de un presunto delito debe comunicar en forma inmediata, sin perjuicio de realizar las acciones de su competencia, ahora bien, si los plazos no se respetan que están establecidas en la Ley especial, puede tener consecuencias nefastas para la persecución penal y por lo consiguiente no se efectuarán y restringirá el ejercicio de la acción penal pública.

Asimismo, teniendo en consideración esta Ley penal tributaria y la penal aduanera no ha considerado la aplicación de organizaciones criminales, pues en la Ley especial está considerada dentro de las agravantes con el término “integra una organización”; donde un grupo de personas inescrupulosas pueden estar realizar actividades de comercio exterior o tributarios con el único fin de burlar los controles aduaneros y beneficiarse con este ilícito accionar, que puedan atentar contra el estado, y otros bienes jurídicos como: la salud, la seguridad nacional, el lavado de dinero ilícito, el patrimonio cultural y demás delitos conexos, es por ello se debe aplicar las directrices estipuladas establecidas en la Convención de la Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, 2004.

2.2.1.1 Administración Pública

De conformidad con la Real Academia Española (RAE, 2022), lo delimita como: “Administración (conjunto de organismos de gobierno de una nación)”. (p. 1).

Según Gabín (2009), infiere sobre la “Administración pública” es un componente necesario del Estado. Está estructurada por las entidades públicas bajo las directrices del Poder Ejecutivo.

Dichas entidades están encargadas en ejercer sus funciones y atribuciones contempladas

en el ley sobre la materia, y son necesarias para el cumplimiento de la legislación, otorgar los beneficios gubernamentales que correspondan y resolver las peticiones de los ciudadanos.

Para Pozo (2008), establece que “Administración Pública es un conglomerado complejo, compuesto tanto de una multiplicidad de entes pertenecientes al Poder Ejecutivo, como de las entidades pertenecientes a los Gobiernos Regionales y Municipales” (p. 37).

De acuerdo “Ley de Procedimiento Administrativo General”, Ley 27444 (LPAG, 2022) menciona en su Título Preliminar. - *Ámbito de aplicación de la Ley: se puede advertir en su artículo numero 01, hace la precisión y delimitación respecto al termino “entidad” o “entidades” que están comprendidas en la Administración Pública: precisando que el Poder Ejecutivo, se incluye los Ministerios y Organismos Públicos descentralizados; incluyendo al Poder Legislativo; el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales y Locales; a los Organismos que la Constitución Política del Perú y las leyes le hayan conferido autonomía y otros que están contemplados en la Ley.*

Al respecto, la administración pública es un conjunto de organismos estatales bajo la administración del Poder ejecutivo, referente a procurar la gestión estatal, con la finalidad de satisfacer las necesidades públicas y el bien común de la población.

Lo efectúa al amparo de un servicio público, bajo las directrices de un marco jurídico establecido por el legislador que delimite su ejercicio, para ello realizan una serie de actos conforme a sus competencias y dentro de la legalidad.

En ese orden de ideas, se les denomina Actos Administrativos y Actos de Administración, que son emanados por los organismos públicos en el pleno ejercicio de sus facultades y atribuciones, que tienen efectos jurídicos en los administrados.

En otras palabras, la administración pública está directamente relacionado con el Estado y sus organismos.

2.2.1.2 Acto Administrativo

Según la Real Academia Española (RAE, 2022), sostiene que el Acto Administrativo es: “Der. acto jurídico emanado de una Administración pública”. (p. 1).

En el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ, 2022) determina que el acto administrativo es una “Decisión atribuible a una administración pública ya sea resolutoria o de trámite, declarativa, ejecutiva, consultiva, certificante, presunta, o de cualquier otra clase, cuando ha sido adoptada en ejercicio de una potestad administrativa.” (p. 1).

En “Ley de Procedimiento Administrativo General”, Ley 27444 (LPAG, 2022) menciona en su Título I, capítulo I define en su artículo uno, respecto al “acto administrativo” son efectuadas por las entidades públicas en cumplimiento de su marco jurídico de derecho público, cuyos alcances tendrán los efectos jurídicos en los intereses, obligaciones o derechos de los administrados en una situación concreta.

Según García et al., (2009), señalan que “el acto administrativo sería la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria”. (p. 108).

Para Dromi (2010), indica que: “Las decisiones administrativas se expresan a través de operaciones materiales y también mediante declaraciones intelectuales de origen unilateral o bilateral, de alcance individual o general y de efectos directos o indirectos”. (p. 29).

En tal sentido el Acto Administrativo es aquella decisión de la autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones y facultades afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, que se encuentran enmarcadas en Ley. Los actos administrativos lo deben emitir el órgano competente y autorizado.

2.2.1.3 Acto Administrativo Tributario

Según el Decreto Supremo 133-2013-EF, Código Tributario, precisa en su artículo 103 respecto a los actos de la Administración Tributaria tendrán la motivación debida, y estos

consignaran los pertinentes documentos o instrumentos.

Según Duran & Mejía (2011), afirman que la motivación de un acto administrativo que es un derecho de los administrados el solicitarlo, con la finalidad de dar cumplimiento a la garantía constitucional de un Debido Proceso en sede administrativa y de esta manera se evitaría alguna arbitrariedad u ilegalidad por parte de un órgano administrativo, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. (p. 243)

Para Huapaya (2006), precisa que los actos realizados por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus atribuciones son derivados de un poder público y que están directamente relacionados por las necesidades de los administrados, creando, modificando, regulando o extinguiendo una relación jurídica – tributaria, a estos son actos administrativos, deben respetar el principio de legalidad, y demás indicadas el ordenamiento tributario vigente, y supletoriamente en LPAG

Por lo consiguiente, debemos de tener en cuenta la relación que existe entre la Administración y el Administrado, realizan los actos administrativos vía procedimientos, ahora respecto al objeto de estudio vía procedimientos tributarios que efectúa la administración tributaria mediante sus decisiones afectan a los administrados, en el ejercicio de sus funciones estos deben ser motivado.

2.2.1.4. Facultades de la Administración Tributaria

Dentro de las facultades que tiene la Administración son: a) Facultad de Recaudación que se encuentra sustentado en el Art. 55 de la TUO del Código Tributario. B) Facultad de Determinación está indicado en el Art. 59 de la TUO del Código Tributario. C) Facultad de Fiscalización que está enmarcada en el Art. 61 del Código Tributario. D)Facultad Sancionadora se sustenta en el Art. 55. E) Facultada Resolutoria sostenida en los Art 129 y 142 del C.T.

2.2.1.5. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (SUNAT) es una entidad del estado descentralizada del Sector Economía y Finanzas. Es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), es técnico especializado, cuenta con personería jurídica de derecho público, tiene su patrimonio propio, además de autonomía funcional, económica, financiera, presupuestal y administrativa.

Mediante el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, el ejecutivo dispuso la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Aduanas en la SUNAT, quienes asumen las funciones, facultades y atribuciones que le correspondían a ADUANAS, quienes administran los tributos internos del Gobierno Nacional, así como los conceptos tributarios y no tributarios.

2.2.1.5.1. Recaudación Tributaria

Según la TUO código tributario aprobado mediante el D.S 135-99-EF y sus modificatorias, sobre “facultad de recaudación” lo define como: El ente recaudador para poder percibir los tributos, conceptos tributarios y no tributarios, tiene la facilidad de poder trabajar con las entidades financieras mediante convenios interinstitucionales con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias, multas, declaraciones, recargos quienes realizan transacciones financieras en cualquier parte del país, sustentada en el Art. 55 del cuerpo legal.

Según Alpaca (2015), indica que para cobro de los impuestos de aduana o “aranceles aduaneros”. Precisando para la correcta determinación de los tributos aduaneros se sostiene en la base imponible que están establecidas en los métodos de valoración de mercancías establecidas por la OMC, que principalmente se debe aplicar el “valor de transacción” que es el “precio realmente pagado por pagar”, siendo percibidos por el órgano recaudador.

Todas las gestiones aduaneras para los distintos regímenes aduaneros son registradas en una base de datos (es el Sistema de Gestión Aduanera en adelante SIGAD), esta plataforma

virtual permite el flujo y manejo de la información en tiempo real, y donde la administración aduanera busca los indicadores de riesgo o gestión de riesgo de la información presentada en despacho por los operadores intervinientes del comercio exterior, además en dicho sistema precisa los pagos de los tributos que están obligados los contribuyentes a extinguir.

2.2.1.5.2. La Facultad Sancionadora de la Administración Tributaria.

Según Basaldúa (2007), manifiesta que:

Las aduanas deben velar por los riesgos que existen en el tráfico internacional de mercancías como: el tráfico armas, de drogas, de especies en peligro de extinción, tráfico ilícito del patrimonio artístico y cultural, tráfico de mercaderías piratas o falsificadas, tráfico de mercancías restringidas o prohibidas entre otras. (P. 50).

En tal sentido las Aduanas tienen una función muy importante, de hacer que se cumplan las formalidades aduaneras en las operaciones de comercio exterior, cuyo incumplimiento lleva al ejercicio restrictivo del Estado, asimismo el legislador es quien establece las sanciones, siendo responsabilidad de la Administración Aduanera aplicarlo en uso de sus facultades conforme lo señala los Art. 188° y 189° de la LGA.

Las sanciones aduaneras los emiten mediante Liquidaciones de Cobranzas realizado en el ámbito administrativo están íntegramente vinculadas con la Ley General de Aduanas D.L. 1053, estas no están vinculadas con los tributos dejados de pagar ya que para el cálculo del perjuicio fiscal (tributos dejados de pagar) el funcionario aduanero se debe regir en las reglas de valoración del Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros, más no en base a lo señalado en la Liquidación de Cobranza.

2.2.1.6. Nacimiento de la Obligación Tributaria Aduanera

Según la “Ley General de Aduanas”, D.L. 1053 (LGA, 2008) precisa que “La obligación tributaria aduanera nace: considerado el primer supuesto **a) En la importación para el consumo, en la fecha de numeración de la declaración (...)**” (Art. 140, numeral a).

Al respecto Cosio (2014), comenta que el momento establecido por Ley para el nacimiento de la obligación tributaria Aduanera es de suma importancia ya que al configurarse lo supuesto previsto en la Ley a la realidad en un hecho realizado por el contribuyente va a dar lugar a la obligación tributaria Aduanera. (p. 613).

Para esta investigación se consideró en el **primer supuesto a)** de la LGA, que corresponde al régimen aduanero de importación para el consumo, que se inicia dicho efecto jurídico en la fecha de numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), para este supuesto la hipótesis de incidencia está previsto y normado en la Ley, que se da al momento de numerar la Declaración con los documentos sustentatorios correspondientes, destinándolas para su consumo, de esta manera es la base imponible para el cálculo de los tributos aduaneros, derechos arancelarios y recargos o multas de corresponder, dentro de la operación de comercio exterior.

Los tributos aduaneros como prestación dineraria a favor del Estado, deben ser determinados en función al valor de la mercancías declaradas; mediante la destinación aduanera teniendo como obligación principal del consignatario o dueño de las mercancías el declarar el correcto valor del precio pagado o por pagar por las mercancías extranjeras, por lo que se somete ante su acreedor que es representado por SUNAT, en cumplimiento del Acuerdo del Valor de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26407.

2.2.1.7. Destinación Aduanera de Mercancías.

Según Cosio (2014), indica que cuando un dueño, consignante o consignatario realiza una operación de comercio exterior, el cual está ingresando mercancía al territorio peruano tiene la voluntad de manifestar a que régimen aduanero desea destinar su mercancía, expresando su voluntad mediante la declaración Aduanera de Mercancías (DAM), indicando a la Aduana a que tratamiento legal quiere someterlo sus mercancías

y de esta manera cumpliendo con las formalidades aduaneras que están estipuladas en la LGA Art. 130°, presentándolo de forma electrónica o física. (p. 733-734).

Este Acto tiene sustento en la voluntad de presentar los documentos que sustentan las mercancías a un régimen aduanero, ante la Administración Aduanera para que este ejerce el control Aduanero y que posteriormente le otorgue el levante correspondiente luego de la cancelación de los impuestos, se extinguirá la obligación.

2.2.1.8. La carga de la prueba

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la (RAE 2022), define la carga de la prueba como obligación de probar hechos sustentados y fundamentado en su pretensión. En un procedimiento administrativo corresponde probar los hechos de la infracción y la intervención del imputado; donde la carga de prueba corresponde al acusado sobre hechos extintivos o excluyentes de su responsabilidad administrativa.

Para Echandía (2012), a la carga de la prueba lo define como un mecanismo procesal que está relacionado a la aportación de pruebas de hechos a fin de que el juzgador tenga la convicción y seguridad para determinar su decisión judicial.

En tal sentido, corresponde a las partes probarlo, teniendo en la presentación de medios de prueba a efectos de sostener sus pretensiones a efectos de que el órgano jurisdiccional someta a evaluación, valoración y determine una decisión judicial correspondiente. En pocas palabras la carga de la prueba es el derecho a probar que permite a las partes presentarlas dentro de un proceso.

2.2.1.9. La Pericia Institucional de SUNAT

Para la Ley Penal Aduanera indicada en LDA, D.L. 28008, respecto a la Pericia Institucional precisa en su artículo 21 que: Los informes técnicos o contables son emitidos por el personal de la SUNAT en el ejercicio de sus funciones, el cual son estimados como valor probatorio a manera de “pericias institucionales” para el proceso penal según sea el caso.

Por otra parte, en el Reglamento del LDA precisa respecto a la Pericia Institucional en su artículo 11 precisa que las acciones administrativas ejecutadas por los funcionarios aduaneros estos emiten los referidos informes, están sustentadas en la normatividad aduanera y el Código Tributario y estos se consideran como pericia institucional, teniendo un valor probatorio.

Sin embargo, para las Acciones Administrativas en los Delitos Aduaneros establece en su artículo 10 de su RLDA, que dentro del proceso de despacho tome conocimiento de un ilícito penal aduanero indicadas en los art. 4°, 5° y 8° de la Ley especial, detendrá dicho proceso e informará al Ministerio Público para su incautación, emitiendo un informe de indicios de delito. Cuando las mercancías no estén en un proceso de despacho y conozcan su ubicación también emitirá el Informe de Indicios para Delito Aduanero y estos comunicarán a la Fiscalía competente para que asuma su competencia.

Según la Casación N.º 5388-2008-Lima, establece que:

(...) el informe pericial de la SUNAT procede de un órgano técnico del Estado y ha seguido los procedimientos específicos correspondientes de fiscalización tributaria, cruces de información, colaboración de terceros y otros medios válidos para detectar injustos tributarios. Se trata, propiamente, de una pericia institucional y, como tal, ha de valorarse. (fundamento 9).

Respecto al objeto de estudio sobre los informes técnicos de SUNAT que son presentados para los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana, son realizadas por los funcionarios aduaneros que están enmarcados en la Ley penal aduanera precisada en el D.L. N° 28008 y sus modificatorias, sin embargo el RLDA art. 10 que lo delimita dichos actos administrativos en los Delitos Aduaneros, si estas acciones están en un proceso de despacho o no, también la misma norma establece las acciones de los funcionarios de la administración que deben efectuar. Sin embargo, la misma administración a elaborado una serie de procedimientos

según versa en el CONTROL-pe.01.05 referente a “recepción de denuncias vinculadas a la presunta comisión de infracciones y delitos aduaneros”, vigente desde el 27.07.2013; además el CONTROL-PG.02 que corresponde a “acciones de control aduanero”, vigente desde el 01.01.2019.

Según la ley penal aduanera los delitos son perseguibles de oficio, asimismo no es necesario que el afectado o la víctima realice la denuncia, sin embargo, la misma Ley 28008, en su Art. 19 que corresponde a la Competencia del Ministerio Público hace una precisión respecto a los Art. 4° y 5° de la misma Ley, donde la Fiscalía competente ejercerá la persecución penal pública a solicitud del ente recaudador.

Existiría una prejudicialidad administrativa por parte de la Administración Aduanera respecto a la persecución de los Delitos Aduaneros, creo que no, siempre y cuando cumplan con informar el hecho o evento delictivo a los órganos persecutores del delito y se respeten además de cumplir con la inmediatez y los plazos de presentación de los informes técnicos establecidos en la misma norma, de esta manera se crearía un sistema adecuado de respuesta ante este ilícito penal aduanero y no solo verlo solo como sanciones administrativas.

2.2.1.10. La configuración del hecho imponible según la Ley de Delitos Aduaneros.

En los Delitos Aduaneros (LDA, s-f), precisa la configuración del “hecho imponible” según el artículo 17, que para los delitos o infracciones administrativas es en la fecha comisión de la infracción o del presunto delito aduanero según corresponda. Al no tener clara la fecha es en la fecha de constatación del hecho. Para la defraudación de rentas de aduanas, se configurará en la numeración de la DAM.

Se debe tener en cuenta “el momento de considerar establecer el Valor”, la Ley de los Delitos Aduaneros precisa: en su artículo 15, para la determinación del valor de las mercancías se considerará en la “fecha de comisión del delito aduanero o de la infracción administrativa que corresponda”. Caso contrario en la “fecha de su constatación”.

Según el Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros (RLDA, S-F) precisa en su art. 07 respecto al momento de considerar la comisión de los delitos aduaneros o infracciones administrativas correspondientes a los art. 15º, 17º y 18º de la ley penal aduanera se basará en el día de la confección del acta de inmovilización o incautación que corresponda.

Cuando una persona natural o jurídica somete las mercancías al régimen aduanero de importación para el consumo, surge una obligación tributaria aduanera, donde el IMPORTADOR es el sujeto pasivo, deudor ante el ESTADO quien se convierte en el sujeto activo, como acreedor tributario, que es representado por la Administración Tributaria, conforme lo establecido en el Art. 139 de la Ley General de Aduanas aprobado mediante Dec. Leg. N° 1059.

Ahora la obligación tributaria aduanera, para el tratamiento aduanero de importación de mercancías tiene su origen en la fecha de numeración, que está establecida en el Art. 140, literal a) de la Ley General de Aduanas; ante este supuesto, surge la obligación de pagar los tributos correspondientes o recargos de corresponder.

El hecho imponible en términos generales hace referencia al origen del nacimiento de la obligación tributaria, donde un operador interviniente (transportista, agentes de aduana, depósitos temporales, importador u otros) dentro en un proceso de despacho o no, realicen maniobras o conductas que tengan caracteres de delito o que tenga relación directa con los delitos aduaneros, buscando vulnerar el pago de los tributos aduaneros para que dejen de pagar en todo o en parte de la obligación que les corresponde: la misma norma ha regulado que para los Delitos de Defraudación de Rentas de Aduana es en la fecha de numeración de la DAM. Esta obligación del hecho imponible obliga al administrado (persona natural o jurídica) a pagar un determinado tributo al Estado en función al valor de las mercancías declaradas bajo uno de los principios rectores de la LGA de “buena fe y presunción de veracidad”, la SUNAT es quien tiene la facultad recaudadora.

Por otro lado, resulta interesante el que la misma norma explica que la **fecha de constatación** según el art. 07 del RLDA, dentro de las acciones administrativas lo efectúa con los actos administrativos siendo la fecha del levantamiento de las medidas preventivas mediante acta de inmovilización y/o incautación, por lo que se deduciría que esto se realizaría en un proceso de despacho donde la Administración tiene la Potestad Aduana a efectos de verificar las formalidades aduaneras.

Sin embargo, la otra arista sería cuando las mercancías estén con Levante autorizado para la disposición del importador, en este supuesto se efectuará en la fecha de constatación, en la misma manera, cuando las mercancías estén en zona secundaria y estos hayan sido intervenidos por otros organismos del estado (PNP, FFAA y Ministerio Público) se sustentará en la fecha de constatación.

Estos actos administrativos deben tener los caracteres de legalidad, pertinencia, sin vulnerar los derechos fundamentales de los administrados, sin embargo, en el ejercicio de sus facultades la Administración Aduanera en un proceso de despacho al advertir un delito comunicará inmediatamente a la fiscalía a efectos de realizar las acciones que estime conveniente, sin perjuicio de realizar sus acciones que corresponda.

2.2.2. Investigación Preliminar.

Según Sánchez (2006), sostiene que La Investigación Preliminar es la investigación inicial que se presenta mediante el conocimiento de una noticia criminal sea ante el fiscal o la Policía o cuando estas autoridades proceden de oficio que están enmarcadas en la Ley, o por su propia iniciativa deciden iniciar los primeros actos de investigación.

En tal sentido Quispe (2015), respecto a la investigación reactiva en los delitos es cuando se comunica a la autoridad un hecho delictuoso, y este reacciona oportunamente ante la noticia criminal.

Para Rivera (2016), señala que son un conjunto de actos iniciales realizados por el Ministerio Público o la Policía a fin de comprobar o verificar la existencia o no de un hecho delictivo, y la procedencia del ejercicio de la acción penal pública, además de la identificación de los imputados.

Al respecto Salinas (2007), señala que la investigación preliminar es parte fundamental del proceso penal peruano, ya que en ella puede enmarcarse la sentencia judicial. Está conformada por las primeras diligencias de urgencias e inaplazables, tales como manifestaciones, actas formuladas, recolección de evidencias y/o indicios, elementos de prueba que ayudarán a la acusación fiscal.

La importancia de la Investigación Preliminar radica en la persecución de las conductas delictuosas, mediante una denuncia de parte o de oficio, ante la PNP o el RMP, y estos con la finalidad de verificar su contenido y credibilidad; deben ejecutar las acciones necesarias bajo la conducción jurídica del RMP, para conocer las primeras declaraciones de las víctimas, reconocer y obtener los primeros elementos probatorios o indicios que den la certeza del evento delictivo, además la individualización de los partícipes que impulse la acción penal.

Posteriormente deben asegurar dichos elementos mediante una cadena de custodia, que son considerados indicios e evidencias para que sean valorados por el órgano jurisdiccional correspondiente, adoptando las primeras medidas coercitivas o cautelares y decidir si existen elementos probatorios necesarios y pertinentes para continuar con la investigación del delito, siempre y cuando se ejecuten con las garantías constitucionales y respetando los principios de legalidad.

Según el código Procesal Penal en las “formas de iniciar la investigación” precisa en su artículo 329 CPP, cuando el MP cuando haya tomado conocimiento o sospecha de un hecho y que estos tengan caracteres de delito iniciándose la investigación, impulsa la investigación de oficio o de parte. La investigación es de oficio cuando los delitos son

de persecución pública.

Estos actos se realizan mediante el conocimiento de la noticia criminal o evento delictivo mediante una denuncia dirigida a la PNP o el Ministerio Público, este último inicia su actividad procesal, con la finalidad de efectuar la investigación de oficio o a solicitud de un agraviado, para procesar, acusar y solicitar al órgano jurisdiccional una medida coercitiva o en caso contrario sobreseer.

Al respecto, en la presente investigación está enmarcado en los Delitos Aduaneros D.L. 28008, precisa sobre la Competencia del Ministerio Público: según el artículo N° 19 de la misma Ley. Son perseguibles de oficio los delitos aduaneros. La autoridad Aduanera dentro de sus atribuciones pueda advertir que existen indicios razonables de la perpetración de un delito aduanero, estos comunicaran a la Fiscalía competente, sin perjuicio de realizar sus acciones administrativas correspondientes

En tal sentido, los delitos aduaneros se persiguen de oficio, cuando la Administración en un proceso de despacho (sostenida en cualquier régimen aduanero) tenga conocimiento de un hecho criminal o tenga caracteres de delito, debe comunicar inmediatamente al Ministerio Público sobre la conducta presuntamente criminal o hecho delictuoso por un contribuyente u operador interviniente, sin perjuicio de realizar sus procedimientos administrativos como son las medidas preventivas como de Incautación y/o Inmovilización.

La Administración Aduanera al tener conocimiento de estos hechos o eventos que tengan caracteres de delito aduanero, lo pueden comunicar a la Policía Nacional o al Ministerio Público (Fiscalía Especializada), a efectos de realizar las actuaciones correspondientes, donde se obtendrán los indicios o evidencias necesarias, donde el juzgador tenga la certeza de la acreditación del hecho punible o evento delictuoso o no; determinado por un nivel o grado de sospecha.

2.2.2.1. Delitos Aduaneros

Para esta ley especial que se fundamenta en su esencia y naturaleza a una ley penal en blanco, que requiere de un marco normativo el cual se sostenga con la finalidad de reprimir las conductas ilícitas en las actividades de comercio exterior.

Dadas las circunstancias cambiantes de la legislación aduanera y el requerimiento de tecnicismos propios de misma ley, términos logísticos y operativos que no esta en la misma ley propios de materia aduanera, además del dinamismo y cambiante del comercio internacional, dichas normatividades deben estar acordes a la realidad en el contexto del comercio exterior.

Según Gallardo (2008), manifiesta que: los delitos aduaneros se encuentran tipificados en la Ley de los Delitos Aduaneros – Ley N° 28008, siendo una de las razones de su tratamiento aislado del Código Penal, la regulación de las modificaciones a que ésta afecta, producto de la constante variación de las normas aduaneras y del comercio exterior, que inciden en los factores sociales y económicos que son tomados en cuenta por el legislador penal, lo que obliga a contar con una regulación dinámica. (p. 253).

Al respecto, los delitos aduaneros tiene sus tipos penal, modalidades, agravantes y otros que están indicadas en la Ley N° 28008 de Delitos Aduaneros; sin embargo el objeto del presente estudio se estructuró en la modalidad de Defraudación de Rentas de Aduana, dichas conductas trasgresoras se basan en mecanismos fraudulentos de engaño, el ardid, la astucia u otra forma fraudulenta contemplada en la ley penal aduanera, con dicha descripción se abarca los posibles mecanismos fraudulentos para eludir el pago de los tributos.

El término “mediante trámite aduanero”, implica que las conductas reprochables para la configuración de delito, debe tener un escenario del proceso de despacho, que implica una serie de actos de tramitación ante la Administración Aduanera desde el ingreso de la información para el manifiesto de carga, declaración en aduanas y posterior libre disposición de las mercancías ante el dueño, con la finalidad que se cumpla las formalidades indicadas en

la Ley General de Aduanas.

Para este precepto normativo **no requiere una valla cuantitativa**, que debe superar las mercancías que son objeto de aforo y avalúo según el Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, solo se tiene que verificar el hecho delictuoso o evento delictivo, a efectos de realizar la persecución penal.

A la existencia de maniobras fraudulentas por parte de los operadores intervinientes, que tengan la finalidad de reducir la base imponible, estos tienen incidencia directa en los tributos arancelarios. Respecto a la defraudación de rentas de aduana no sólo tiene implicancia en la falta de pago de los tributos o derechos aduaneros, sino también está relacionado directamente en la vulneración del principio de buena fe y de la presunción de veracidad contemplada en la LGA.

2.2.2.2. Modalidades de Defraudación de Rentas de Aduana.

En aplicación de la Política Criminal el legislador ha previsto afrontar la criminalidad en el Derecho Penal Económico estableciendo los bienes jurídicos protegidos, que al ser vulnerados pueden verse afectados por las conductas de las personas o empresas o sujetos intervinientes en las operaciones de comercio exterior, sin embargo, para el presente trabajo para los delitos aduaneros y principalmente en la defraudación de rentas de aduana causan un perjuicio o daño a la recaudación de impuestos que están relacionadas por las actividades de comercio exterior que están vinculados al ingreso de bienes.

Además, están aplicadas a otros bienes jurídicos que están íntimamente relacionadas al haber mercancías restringidas que deben cumplir con la normatividad competente (DIGESA, DIGEMID, PRODUCE, SENASA entre otras) para que estos puedan ser nacionalizados, caso contrario pueden ser objeto de sanciones administrativas o de carácter penal, según sea el caso.

Para la real comprensión de las modalidades están contemplados en el artículo 5 de la ley especial, donde en su numeral a) precisa sobre los “documentos adulterados” o

“falsificados” o “información inexacta” en el valor, calidad, peso antigüedad, origen, además de otras particularidades como marcas, códigos, series, modelos que tengan implicancia a un tratamiento aduanero favorable en la importación.

Para el inciso **b)**, es el termino es de “simular” ante el ente recaudador en forma total o parcial una operación de comercio exterior a fin de obtener incentivos o beneficios regulado en la normatividad.

Respecto al inciso **c)**, para el termino es “sobrevaluar” o “subvaluar” valor de las mercancías consignadas en los documentos, alterar la información en cuanto a la cantidad de las mercancías, con la finalidad de obtener ventajas económicas indicadas en la Ley, o dejar de pagar totalmente o en parte los “derechos compensatorios” o “antidumping”.

Sin embargo, en el inciso **d)**, para el término “Alterar” las descripciones como marcas, códigos, series, rotulado, etiquetado, cambiar el origen o la subpartida nacional arancelaria de las mercancías para la obtención ilícita de los beneficios indicados en la legislación.

Sin embargo, para el inciso **e)**, los términos “Consumir”, “almacenar”, “utilizar” o “disponer” de las mercancías que esten sujetas al régimen aduanero de “tránsito o reembarque” vulnerando la normatividad aduanera.

Para el Delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, el agente del presunto delito, incumple la obligación tributaria aduanera indicada en la Ley General de Aduana, al declarar presuntamente un valor inexacto o por debajo del realmente pagado o por pagar, o distinto al valor de transacción por la mercancía que pretende nacionalizar, pues el valor declarado (sustentadas principalmente en la factura comercial y documento de transporte u otros). Dichos documentos, son de aplicación para la base gravable para la correcta determinación de tributos aduaneros.

Por lo tanto, es uno de los elementos de este delito, es dejar de pagar en todo o en parte los tributos que gravan la importación y se concreta o materializa con la deuda exigible que se

plasma en una liquidación de cobranza que incluye los tributos, siendo la Administración Aduanera la que debe emitirla. Sin embargo, para el cálculo de los tributos rige el RLDA.

2.2.2.3. La Denuncia.

Según el código procesal penal la denuncia lo prescribe como “Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público”. (Art. N° 326 numeral. 1).

Sin embargo, en forma excepcional, la denuncia es un deber (obligación) para todo funcionario público mediante su prestación de servicios al público (médicos, profesores, entre otros) deben de comunicar a la autoridad competente un hecho o de una actuación ilícita o actividad contraria a la Ley.

Las denuncias deben realizarse de la siguiente manera:

- a) Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo.
- b) Los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible. (Art. 326, numeral 2).

Estas acciones están basadas en la información que se encuentra contenida en un hecho o sospecha de un evento delictivo, sea efectuado por una persona o un representante que este legitimado para obrar, ante los órganos persecutores de delito “PNP o el RMP”, y estos hechos deben ser sometidos a un proceso de verificación y comprobación a efectos de realizar y ejecutar las actuaciones urgentes e inaplazables.

De esta forma se evitará la pérdida de los indicios y evidencias que estén implicados e utilizados para la realización de los eventos delictivos; el único legitimado para calificar un hecho como delito es el fiscal, para ello esta autoridad necesitará efectuar las medidas de

respuesta a efectos de reunir los elementos de convicción necesarias de cargo o descargo, para ello puede solicitar el auxilio de la policía Nacional para que realice las diligencias necesarias según lo indica el código procesal penal.

2.2.2.4. Actos urgentes e inaplazables.

Según la Casación N° 528-2018 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, ha definido a los “actos urgentes e inaplazables”, está destinada a una respuesta inmediata o a una acción rápida del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, constituyéndose al lugar de los hechos y comprobar el evento delictivo o impedir sus consecuencias ulteriores, además que no se altere la escena, recolectar los elementos materiales probatorios, evidencias de utilidad. Sin embargo, los “actos urgentes e inaplazables” no pueden tener la temporalidad, pues no todos los vestigios o huellas no son permanentes, otras son pasajeros, y otros no dejan huellas (Fundamento cuarto).

De la misma forma en dicha casación ha considerado a los “actos urgentes e inaplazables” tiene el propósito de inmediatez en las diligencias (establecer la materialidad de los delitos, el aseguramiento de los elementos materiales de la comisión de los delitos e individualización de los presuntos o posibles responsables del hecho), con la finalidad de acopiar los elementos que estime si se formaliza la investigación o no la investigación preparatoria. Es evidente que las diligencias preliminares tienen importancia por su finalidad de “inmediatez”. (fundamento cinco).

Al respecto las diligencias urgentes e inaplazables son actos realizados por funcionarios públicos (Policía Nacional y/o Ministerio Público) que requiere la actuación y respuesta inmediata de estos órganos persecutores de delito con la finalidad de verificar los hechos delictivos y comprobar los eventos que tengan caracteres de delito.

Estas actuaciones requieren inmediatez, prontitud para el aseguramiento y resguardo de fuentes de recolección de vestigios, evidencias o impedir que el delito surta sus consecuencias,

por lo tanto, las diligencias urgentes e inaplazables no pueden esperar por las huellas o vestigios que hayan empleado, pueden ser borrados o manipulados y estos son medios de pruebas o elementos de convicción que deben ser reunidos, son obtenidas durante las primeras diligencias en base a la noticia criminal respetando el principio de legalidad.

Sin embargo, cuando no se ejecuta las diligencias urgentes e inaplazables por las autoridades competentes, crearía una brecha de impunidad y podría configurarse un dejar de hacer o delito de omisión o infracción del deber; en tal sentido estas actuaciones generarán la certeza en el órgano jurisdiccional a efectos de sustentar y determinar alguna medida coercitiva.

2.2.2.5. Diligencias Preliminares.

Según el Tribunal de la Corte Suprema mediante Casación N° 318-2011-Lima, manifiesta que “la finalidad de las diligencias preliminares es realizar los actos urgentes o inaplazables, destinados a determinar si los hechos que van a ser investigados han sucedido en realidad, asegurar las evidencias, además de identificar al presunto autor y sus cómplices”. (Fundamento 2.6.).

Para Castro (2016), para diligencias preliminares precisa:

Se trata de un procedimiento indagatorio constituido por un conjunto de actos iniciales de investigación que realiza el Ministerio Público o la Policía (directamente cuando toma conocimiento por sí del hecho o por delegación fiscal) para dos cosas: 1. Verificar, la existencia o no de un hecho delictivo. 2. Despejar las dudas que puedan existir respecto a algún elemento del hecho delictivo, a la procedencia del ejercicio de la acción penal o a la identidad de los imputados. (p. 32).

Las diligencias preliminares son consideradas como una sub - fase de la investigación preparatoria pero no deja de ser una etapa procesal, que permite al Representante del Ministerio Público actuar en pronta respuesta cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito, o por su propia iniciativa la Policía Nacional podrá efectuar los “actos urgentes e inaplazables”

de investigación ejecutados con la finalidad de comprobar y determinar si estos hechos se han cometido o no, derivados de denuncias sean de oficio o de parte, para ello debe asegurar los indicios respectivos o evidencias mediante cadena de custodia, para su aseguramiento que han sido utilizados en la comisión del delito, y la individualización de los presuntos involucrados, adicionalmente debe identificar a los agraviados, según consta en el numeral 2 del art. 330° del Código Procesal Penal vigente.

Es por ello, que las “diligencias preliminares” tienen como propósito fundamental el acopiar de los elementos objetivos suficientes, donde el Ministerio Público le permita construir una teoría del caso o el archivo de esta, en caso de que tenga los grados de sospecha que sostengan su teoría del delito, a fin de solicitar las medidas coercitivas necesarias ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

2.2.2.6. Pesquisas.

Según la RAE (2022), a la pesquisa lo precisa como: “Información o indagación que se hace de algo para averiguar la realidad de ello o sus circunstancias”. (p. 1).

En el código procesal sobre las pesquisas lo define de la siguiente forma:

La Policía, por sí -dando cuenta al Fiscal- o por orden de aquél, podrá inspeccionar o disponer pesquisas en lugares abiertos, cosas o personas, cuando existan motivos plausibles para considerar que se encontrarán rastros del delito, o considere que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona prófuga, procede a realizar una inspección. (Art. 208 numeral 1)

Respecto a la función de investigación de la Policía, el CPP lo define como:

La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos

de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. (...) (Artículo 67 numeral 1).

Respecto al “Ministerio Público” como titular de la acción penal en el Título Preliminar del CPP, artículo IV, inciso 2, precisa que tiene la obligación de conducirse con “objetividad”, realizando las indagaciones de los hechos que componen el hecho criminal, los que establezcan y confirmen la responsabilidad o inocencia de los involucrados. Bajo esta premisa conduce y inspecciona jurídicamente los actos de investigación de la Policía Nacional.

Por lo tanto, la pesquisa forma parte de la investigación criminal, que busca llegar al conocimiento de una verdad, que está relacionada con los fenómenos delictivos. Estas actividades investigativas son mecanismos legales, que consisten en un conjunto de diligencias como indagaciones, labores de inteligencia y pesquisas, que son útiles para establecer los hechos y las conductas punibles, son tendentes a identificar y localizar a sus autores y partícipes, para ello deben recabar indicios y evidencias que se convertirán en elementos materiales de prueba.

Es necesario que la Autoridad Fiscal y la PNP deben actuar en sinergia mediante protocolos de coordinación para realizar las acciones inmediatas y necesarias con la finalidad de comprobar los eventos delictivos o evitar inminente perpetración del hecho punible.

Para la realización de las pesquisas policiales en los delitos aduaneros, el personal debe conocer la legislación aduanera, para desarrollar las acciones con el objetivo de la obtención de la verdad material, que sirva como base para que el titular de acción penal pueda tener la certeza de la comprobación del hecho y las diligencias efectuadas a fin de prevenir los ilícitos aduaneros.

El objeto de la pesquisa policial es comprobar el evento delictivo, con la finalidad de verificar el estado de las personas, objetos, lugar de los hechos y rastros y otros pertinentes e útiles para el esclarecimiento de un delito, debiendo cumplir con el rigor técnico para que

permitan obtener los elementos de convicción para que el Ministerio Público ejercite la acción penal pública.

Todas estas acciones deben ser levantadas mediante un acta, describiendo los hechos y si dentro del desarrollo de la diligencia en base a las actuaciones urgentes e inaplazables donde se recogerán o conservarán los indicios o evidencias del hecho punible, con la finalidad de estos no se desaparezcan o sean alterados.

Para los delitos aduaneros, los órganos persecutores de delito deben tener el acercamiento adecuado con funcionarios de SUNAT, con la finalidad de realizar las coordinaciones para actuar efectivamente en la prosecución de delitos aduaneros, de esta manera se efectúen las comprobaciones de los hechos que tengan caracteres de delitos y así evitar que dichas acciones tengan consecuencias nefastas en la recaudación tributaria aduanera.

2.2.2.7. Actividad probatoria

Para este término corresponde íntegramente a la probanza en materia jurídica, siendo este un conjunto de procedimientos metodológicos y usos de técnicas mediante la ciencia y tecnología que tiene el propósito de encontrar indicios y pruebas, que permitan establecer o al menos aproximarse a la verdad del hecho punible.

Según el Código Procesal Penal vigente, corresponde para “La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los tratados internacionales y ratificados por el Perú y por este código” (Art. 1 numeral 1).

Para Sánchez (2018), define la actividad probatoria involucra a una serie de fases en un proceso, que tienen finalidad probatoria, que se estimará cual relevante y exacta que sostiene en los hechos.

Para el Tribunal Constitucional peruano en STC 03997 2013-PHC/TC, precisa:

El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en

el expediente N.º 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales. (Fundamento 1).

En tal sentido, la actividad probatoria son conjuntos de actos procesales que tiene la finalidad de comprobación, demostración de eventos y hechos afirmados por las partes, que configuren su pretensión o su defensa, en los actos postulatorios en un proceso que tiene la finalidad de acreditar, dar certeza al órgano jurisdiccional convirtiéndose en un instrumento importante para la decisión judicial.

2.2.2.7.1. La prueba penal.

Para el diccionario panhispánico del español jurídico DPEJ, 2022, la prueba lo define como Actuación procesal de parte, a través de los medios regulados en la norma procesal, por la que intenta acreditar los hechos que invoca como fundamento de su pretensión, con el propósito de acreditar al tribunal su certeza probatoria (p.1).

Según Neyra (2010) sostiene que la prueba se “Constituye una de las altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales” (p. 544).

Para Peláez (2014), indica que:

La prueba penal, derecho constitucionalmente protegido, funciona dentro del proceso y, por consiguiente, tiene una orientación eminentemente procesal; dado que su realización debe hacerse conforme a las normas que rigen el proceso penal, con total respeto de los principios procesales y de procedimiento, que resultan integrantes del manto que cubre el debido proceso, garantía fundamental inherente en todo proceso penal. (p. 40).

Según Echandía (1995), sostiene que “La noción de prueba trasciende el campo del Derecho, pues se vincula con todos los sectores y especialidades del Derecho, extendiéndose a todas las ciencias que integran el saber humano, e inclusive, a la vida cotidiana”. (p. 9).

Según el código procesal penal, para el Titular de la acción penal precisa que el Representante del Ministerio Público es quien tiene titularidad de la acción penal publica y posee el **deber de la carga de la prueba**”. énfasis añadido.

El principio de inocencia que está regulada en la constitución que se reviste a los imputados a que estos son inocentes hasta que no se demuestre lo contrario, en contraposición el Ministerio Público dentro del proceso penal debe actuar en base a la objetividad, que le permitan determinar la comisión de un evento delictivo haya ocurrido o se dio, este funcionario asume la carga de la prueba y su deber es probarlo.

La prueba es la recopilación de información, de la búsqueda de los objetos de prueba para la construcción de la acusación, lo tiene que efectuar los órganos de persecución penal (sea por Ministerio Publico o por la PNP) respetando los principios de constitucionalidad y legalidad, a efectos de que sean valoradas por el órgano jurisdiccional competente. En el Derecho la prueba es la demostración de la verdad de un hecho que se ha producido, creando certeza y convicción al juzgador sobre lo actuado.

2.2.2.7.2. La Pericia.

Para Cafferata (2008), precisa que la Pericia: Es un medio probatorio que busca obtener, en el desarrollo del proceso, un dictamen pericial basadas en un conocimiento científico, técnico o artísticos, que sea útil para la evaluación o la valoración material de un elemento de prueba. Una variante es la pericia llamada “prueba científica”, que se sostiene de los avances de la ciencia y tecnología y su notable efecto práctico en la revisión judicial de la cosa juzgada. (p. 234).

Según San Martín (2015), define a la pericia como:

Es el medio de prueba, mediante el cual se obtiene, para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos,

artísticos o de experiencia calificada, indispensables para poder conocer o apreciar los hechos relevantes de la causa, en cuya virtud su autor se somete a un examen por las partes procesales o por el juez para proporcionar explicaciones y aclaraciones sobre el contenido de la pericia. (p. 345).

La pericia es un documento de carácter técnico legal, a efectos de ser evaluado, contrastando y verificado mediante el uso de instrumentos científicos y técnicos, que se utilizan para realizar un informe donde plasmarán los procedimientos y medios utilizados, determinando así sus conclusiones darán la certeza al juzgador sobre un hecho en particular.

Estos actos son plasmados en un documento que es realizada por un perito quien por sus conocimientos científicos adecuados y de carácter técnico sobre lo aplicado y evaluado, procederá a elaborar un informe sobre algún hecho que debe ser probado. Está regulada desde el Art. 172° al 181° del Código Procesal Penal.

2.3. Definición de conceptos Básicos:

Acciones de Control Extraordinario: Son aquellas funciones que tiene la Administración Aduanera relacionadas a su Potestad Aduanera, ejecutadas en las Intendencias de aduana de forma adicional a las acciones ordinarias, a fin de comprobar el cumplimiento de la ley, obligaciones y formalidades aduaneras para prevenir los delitos aduaneros.

Acciones de Control Ordinario: consiste en la ejecución de medidas en los trámites aduaneros para el ingreso el ingreso, salida, permanencia de las mercancías que serán sujetas a algún tratamiento aduanero, conforme a Ley estas consisten en la revisión documentaria de los documentos sustentatorios y reconocimiento físico de mercancías, análisis de muestras, atención de solicitudes no contenciosas entre otras acciones en la gestión aduanera.

Administración Aduanera: Es el órgano competente que se encarga de ejercer la potestad aduanera, aplicar la legislación aduanera, reglamentos concernientes a los regímenes aduaneros, así como el control y fiscalización de mercancías.

Autoridad aduanera: Es el oficial de la Administración Aduanera quien realiza las funciones de acuerdo con su potestad.

Código Administrativo: Es un conjunto normativo consignado a la regulación de las diligencias de la Administración pública que dispone el Estado.

Código Penal: Cuerpo legal que contiene la regulación de las faltas, delitos, sanciones y penas que son imponibles a los responsables de las acciones del hombre.

Consignatario: Es una persona jurídica o natural quien es el propietario de las mercancías o que este lo obtiene la pertenencia mediante endoso del documento de transporte.

Control Aduanero: Es aquella verificación cuya aplicación o ejecución es de la Administración Aduanera de hacer cumplir la legislación y las formalidades aduaneras.

Culpa: Es la expresión habitual de la culpabilidad por falta de una diligencia exigible en el acatamiento del deber jurídico que lleva a realizar la acción u omisión a una infracción

administrativa.

Declaración Aduanera de Mercancías: Es una declaración jurada que sustenta a que régimen aduanero se va a destinar su mercancía.

Delitos Aduaneros: Es aquella acción u omisión típica, antijurídicas y culpables que atentan contra los bienes jurídicos protegidos indicados en la Ley de Delitos Aduaneros D.L. 28008 y sus modificatorias.

Depósito temporal: Es un almacén habilitado por la Administración por donde ingresan y acumulan temporalmente mercancías donde se ejerce la Potestad Aduanera a efectos de cumplir con la ley.

Despacho aduanero: Es el cumplimiento de actos administrativos y cumplimiento de las formalidades aduaneras para destinar las mercancías.

Destinación aduanera: Es la declaración voluntaria del consignatario o declarante precisando a que régimen aduanero se someterá las mercancías.

El Dolo: Es la voluntad intencional de cometer un delito, sabiendo el daño que puede causar así sea considerado como un accidente tiene carácter delictivo.

El Dolo Eventual: Es cuando tienes conocimiento y aprobación del suceso eventual y así mismo tu conducta reconoce que con ella se efectuó el hecho típico de tipo penal objetivo sin pretenderlo directamente.

Factura Original: Es un documento que puede ser emitido, transmitido, impreso, por cualquier medio físico o electrónico, en el cual se pueden plasmar los requisitos y términos de una transacción comercial.

Fiscal: Miembro del Ministerio Público que tiene como objetivo promover la justicia en defensa de los derechos de los ciudadanos y el respeto de la Ley, ejerce la persecución de los delitos mediante petición o oficio de los interesados, así como custodiar la independencia de los tribunales a favor del interés social.

Formalidades Aduaneras: Es el cumplimiento de la legislación aduanera.

Incautación: Es una medida preventiva que consiste en despojar de forma forzosa las mercancías, por parte de la Autoridad Aduanera.

Inmovilización: Medida preventiva efectuada por la Autoridad Aduanera disponiendo en qué lugar van a ser depositadas y bajo la responsabilidad del operador interviniente que señale, sostenidos en la aplicación de acciones administrativas de control correspondientes.

Investigación Policial: Es un procedimiento técnico científico con las reglas de la metodología de investigación, así como de investigar y combatir la delincuencia contemplada en la legislación vigente.

Levante: Es la autorización mediante el cual el ente recaudador, da el consentimiento a los interesados de que estos tengan la libre disposición de las mercancías con arreglo a ley.

Manifiesto de Carga: Es un documento donde se consigna la información relacionada al peso, número de los bultos; descripción e identificación general de la carga, incluida la mercancía a granel; información del transportista; además de la identificación del dueño o consignatario.

Mercancía: Es un bien que satisface una necesidad, que puede ser comercializada, transferible y clasificada en una nomenclatura arancelaria internacional.

Policía: Organismo Estatal encargado de vigilar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos.

Reconocimiento Físico: Es la verificación por parte de la Autoridad Aduanera de lo declarado contrastando lo físico reconociendo las mercancías, del mismo modo deben verificar la naturaleza, estado, origen, calidad, cantidad, peso, valor, clasificación arancelaria y medida.

Responsabilidad: El incumplimiento de la responsabilidad y obligaciones procedentes de la aplicación de los regímenes aduaneros.

Responsabilidad Administrativa: Corresponde, a la afirmación e imputación de un

daño o perjuicio causado producto del ejercicio de una actividad administrativa.

Responsabilidad Penal: Es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible.

Sujeto Activo: Todo sujeto que interviene en el delito, incluyendo entre los sujetos activos tanto a autores como a partícipes.

Sunat: Tiene como finalidad administrar los tributos ejerciendo sus facultades conferidas por la ley.

Tipicidad Subjetiva: Es cuando se quien conoce que su conducta extiende un riesgo de lo que indica la norma el cual pretende prevenir, y a pesar de ello actúa, obra con dolo. pide apreciar si el empleado conoce lo que hace y el riesgo de la conducta, así como la valoración jurídica de ese riesgo.

Capítulo III

Metodología de la Investigación

3.1. Enfoque de la investigación

El estudio de investigación se trata de los Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana y su relación con la investigación Preliminar Callao, 2021, mediante el enfoque cuantitativo, porque se utilizaron datos numéricos para describir las variables de estudio. Al respecto Fernández y Baptista (2014), infieren que el enfoque cuantitativo es consecutivo y demostrativo, el cual sigue un orden de etapas en una investigación. Para medir y describir la relación que existe entre variables.

3.2. Variables de estudio

- ❖ Variable Independiente: Informes técnicos de SUNAT
- ❖ Variable Dependiente: Investigación Preliminar

3.2.1. Cuadro Operacional de las variables.

3.2.1.1 Concepto de las variables.

Tabla 1

Cuadro Operacional para las variables: Informes técnicos de SUNAT e investigación preliminar.

Variable	Concepto de Variable	Concepto operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Informes Técnicos de SUNAT (variable independiente)	De acuerdo a Ley de Delitos Aduaneros LDA art. 21, concordante con el art. 11 del reglamento RLDA infiere que: Para efectos de la investigación y del proceso penal, los informes técnicos o contables emitidos por los funcionarios de la Administración Aduanera, tendrán valor probatorio como pericias institucionales” son sustentados en “acciones administrativas realizadas sobre la base de las facultades conferidas en la legislación aduanera y el código tributario y tienen valor probatorio de una pericia institucional”.	Medición de los informes técnicos de SUNAT con sus indicadores	Acciones Administrativas de SUNAT en Aduanas Formalidades Aduaneras Valor Probatorio	- Acción de control ordinario. - Acción de control extraordinario - Nacimiento de la obligación tributaria Aduanera - Extinción de la obligación tributaria Aduanera - La carga de la prueba	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario (Escala de likert) Puntaje (1 al 5)

Investigación preliminar (variable dependiente)	“Se trata de un procedimiento indagatorio constituido por un conjunto de actos iniciales de investigación que realiza el Ministerio Público o la Policía (directamente –cuando toma conocimiento por sí del hecho– o por delegación fiscal) para dos cosas: -Verificar, la existencia o no de un hecho delictivo. -Despejar las dudas que puedan existir respecto a algún elemento del hecho delictivo, a la procedencia del ejercicio de la acción penal o a la identidad de los imputados”. (Martín Castro, 2016)	Medición de la Investigación Preliminar con sus indicadores	Diligencias Preliminares	<ul style="list-style-type: none"> - Noticia criminal - Pesquisas - Aseguramiento de la escena - Evidencias - Identificación de los presuntos autores. 	Encuesta (Escala de likert) Puntaje (1 al 5)
			Elementos de Prueba	- Verificación de los hechos	
			Actos urgentes e inaplazables		

Fuente: Realización propia

3.3 Hipótesis

3.3.1 Hipótesis General.

H₁: Los Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente con la investigación Preliminar Callao, 2021.

3.3.2 Hipótesis específicas.

H₁ 1: Los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente con las diligencias preliminares Callao, 2021.

H₂ 2: Los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente con los elementos de prueba Callao, 2021.

H₃ 3: Los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente con los actos urgentes e inaplazables Callao, 2021.

3.4 Tipo de Investigación

El estudio fue de tipo básico y de nivel correlacional, el cual indagó la correlación que hay entre dos o más variables. Al respecto los autores Cívicos & Hernández, (como citó en Briceño et al, 2021), manifiestan respecto al estudio básico busca obtener descubrimientos y resultados, con nuevas oportunidades de productos y desarrollos científicos para contribuir con la sociedad.

3.5 Diseño de investigación

El diseño utilizado para el presente estudio fue No experimental, debido a que se observó los hechos en su contexto original, sin tocar las variables de estudio. Según indica Hernández, et al (2014), sustentan que en una investigación se efectúa sin manipular intencionadamente las variables de estudio, para que no varíen y estén en su contexto normal como es no experimental solo se observa la manifestación de los fenómenos tal y como se dan de forma autentica.

3.6 Población y Muestra.

3.6.1 Población

Para el presente estudio se tuvo como población a 25 funcionarios públicos, el cual se indica: Personal de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, funcionarios públicos de SUNAT de las Intendencias de Aduana en la jurisdicción del Callao, quienes ejercen las funciones operativas en la jurisdicción del callao y personal PNP del Terminal Marítimo del Callao de la Dirección de Policía Fiscal quienes efectúan investigaciones vinculadas en la penal aduanera y normas conexas, además de profesionales inmersos en gestiones aduaneras.

Según Condori (2020), indica que la población es una unidad de estudio que corresponde a un espacio específico donde se desarrolla la investigación.

3.6.2 Muestra

Para el presente estudio al ser finita se utilizó la totalidad de la población, siendo la muestra representativa estuvo conformada por 25 funcionarios públicos, abordándose para ello a toda la población objeto de estudio. Al respecto Condori (2020), manifiesta que es una porción que representa a la población de estudio, con iguales características de la población.

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.7.1 Encuesta.

Para el presente trabajo se empleó la técnica de recolección de información mediante la encuesta, efectuándose de forma presencial, implementando las medidas de bioseguridad debido a la pandemia mundial del SARS-COV-2, obteniendo información necesaria para sustentar la presente investigación y obtener un resultado. Para Baena (2017), “Una encuesta es la aplicación de un cuestionario a un grupo representativo del universo que estamos estudiando”. (p. 82).

3.7.2 Cuestionario.

En la presente investigación el instrumento empleado fue mediante el cuestionario estando conformada por 20, efectuándose el estudio estadístico de las variables, este instrumento se aplicó en forma presencial. Según Baena (2017), lo define como: “el instrumento fundamental de las técnicas de interrogación, hay elementos que debemos considerar en la elaboración de las preguntas, tanto su clase como la manera de redactarlas y de colocarlas en el cuestionario”. (p.82).

Seguidamente, se emitió el siguiente esquema:

Tabla 2

Cuadro del cuestionario Informes técnicos de SUNAT.

Variable por medir:	Informes técnicos de SUNAT
Número de ítems:	9
Grado:	Tipo Likert
Valores de escala:	Totalmente de acuerdo (5); De acuerdo (4); Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3); En desacuerdo (2); Totalmente en desacuerdo(1).
Dimensiones:	3
Individuos a los que se le aplicó	25

Fuente: Realización propia.

Tabla 3
Cuadro del cuestionario Investigación preliminar.

Variable por medir:	Investigación preliminar
Número de ítems:	11
Grado:	Tipo Likert
Valores de escala:	Totalmente de acuerdo (5); De acuerdo (4); Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3); En desacuerdo (2); Totalmente en desacuerdo(1).
Dimensiones:	3
Individuos a los que se le aplicó	25

Fuente: Realización propia.

3.7.3 Validez

En la presente investigación la validez del instrumento nos muestra el grado de validez, que se utilizó para reunir la información de las variables de estudio necesidad de informes técnicos de la SUNAT en los delitos de defraudación de renta y la investigación preliminar; siendo analizado por tres (03) profesionales expertos con amplia trayectoria obteniendo un resultado de aprobado respecto a la temática planteada. Para Hernández, Fernández & Baptista (2014), la define como: El grado en que un instrumento como herramienta que se utilizó en una investigación mide verdaderamente la variable que intenta medir.

Tabla 4
Cuadro del Juicio de expertos.

Expertos	Grado académico	Cuestionario	Veredicto
Morales Gallo Martín	Magister Derecho	Informes técnicos Investigación preliminar	Aplicar
Pantigozo Loaiza Marco Hernán	Maestro Derecho Penal	Informes técnicos Investigación preliminar	Aplicar
Andrés José Borcic Santos	Doctor en Derecho	Informes técnicos Investigación preliminar	Aplicar

Fuente: Realización propia.

3.7.4 Confiabilidad.

El instrumento fue sometido a la prueba de confiabilidad mediante el coeficiente Alfa de Cronbach, obteniendo la confiabilidad de los instrumentos planteados.

Según Rodríguez (2018), lo define como: La confiabilidad que se da entre la concordancia aclarativa de diferentes apreciaciones de los expertos para dar confianza de la medición del cuestionario en una investigación con el coeficiente alfa de Cronbach.

representa el nivel de concordancia interpretativa entre diferentes observaciones, evaluadores o jueces del mismo fenómeno. Para estos autores la confiabilidad de una investigación

Tabla 5

Coeficiente del Alfa de Cronbach – variables: informes técnicos e investigación preliminar.

Estadística de confiabilidad.

Alfa de Cronbach	N de elementos
,802	20

Fuente: Realización propia – SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

La encuesta elaborada estuvo constituida con la escala tipo Likert y con 20 ítems, para cuantificar la confianza y el grado del instrumento de recolección de datos, se utilizó el factor del alfa de Cronbach, dando un resultado de 0.802; por lo tanto, el cuestionario ejecutado tiene confiabilidad alta y esta correlacionada de manera confiable, porque las preguntas si se encuentran relacionadas con las variables de la presente investigación.

Tabla 6*Criterios de análisis del coeficiente del Alfa de Cronbach.*

ESCALA	CATEGORÍA
$r = 1$	Fiabilidad perfecta
$0,90 \leq r \leq 0,99$	Fiabilidad muy alta
$0,70 \leq r \leq 0,89$	Fiabilidad alta
$0,60 \leq r \leq 0,69$	Fiabilidad aceptable
$0,40 \leq r \leq 0,59$	Fiabilidad moderada
$0,30 \leq r \leq 0,39$	Fiabilidad baja
$0,10 \leq r \leq 0,29$	Fiabilidad muy baja
$0,01 \leq r \leq 0,09$	Fiabilidad despreciable
$r = 0$	Fiabilidad nula

Fuente: Valderroma, S. (2018).

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de Resultados

Tabla 7

Cuadro estadístico del Ítem 01 correspondiente a la variable Informes Técnicos de SUNAT.

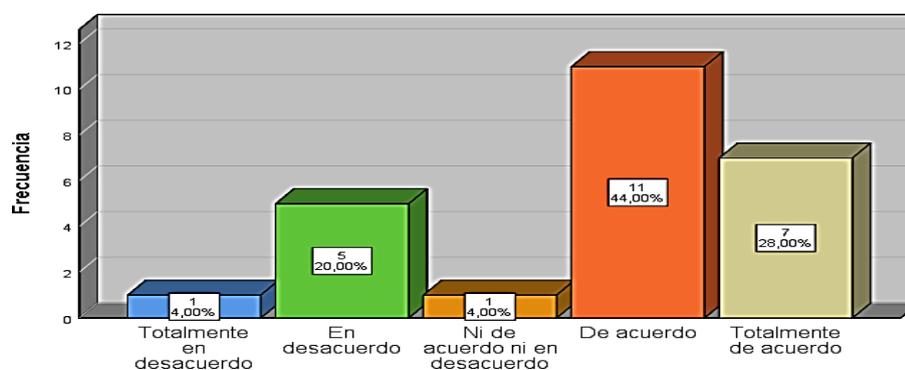
Ítem 01.- ¿Considera usted que personal de SUNAT al tener conocimiento de un presunto delito aduanero, comunica al Ministerio Público dentro de sus acciones de control ordinario en una DAM?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	4,0	4,0	4,0
En desacuerdo	5	20,0	20,0	24,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4,0	4,0	28,0
De acuerdo	11	44,0	44,0	72,0
Totalmente de acuerdo	7	28,0	28,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia – SPSS versión 26

Figura 1

Esquema de barras Ítem 01 - Informes Técnicos de SUNAT.



Fuente: Realización propia – SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

Como se aprecia el cuadro estadístico 7 y el esquema de barras 1, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 4% expresaron totalmente en desacuerdo, el 20% manifestaron en desacuerdo, el 4% indicaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 44% manifestaron que están de acuerdo y el 28% expresaron que están totalmente de acuerdo que el

personal de SUNAT al tener conocimiento de un presunto delito aduanero, dentro de sus acciones de control ordinario en una DAM comunica al Ministerio Público.

Tabla 8

Cuadro estadístico del Ítem 02 correspondiente a la variable Informes Técnicos de SUNAT.

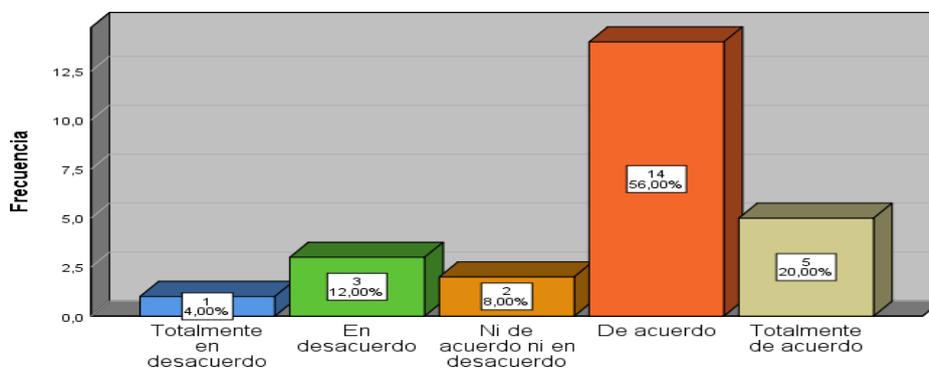
Ítem 02.- ¿Considera usted que las acciones de control ordinario de SUNAT al advertir un presunto delito aduanero lo plasman en un informe técnico?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	4,0	4,0	4,0
En desacuerdo	3	12,0	12,0	16,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8,0	8,0	24,0
De acuerdo	14	56,0	56,0	80,0
Totalmente de acuerdo	5	20,0	20,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia – SPSS versión 26

Figura 2

Esquema de barras Ítem 02 - Informes Técnicos de SUNAT.



Fuente: Realización propia – SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

Como se puede apreciar el cuadro estadístico 8 y el esquema de barras 2, de un total de 25 funcionarios públicos entrevistados el 4% expresaron que están totalmente en desacuerdo, el 12% expresaron en desacuerdo, el 8% indicaron ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 56% manifestaron de acuerdo y el 20% consideraron estar totalmente de acuerdo que las acciones

de control ordinario, al advertir un presunto delito aduanero lo plasman en un informe técnico.

Tabla 09

Cuadro estadístico del Ítem 03 correspondiente a la variable Informes Técnicos de SUNAT.

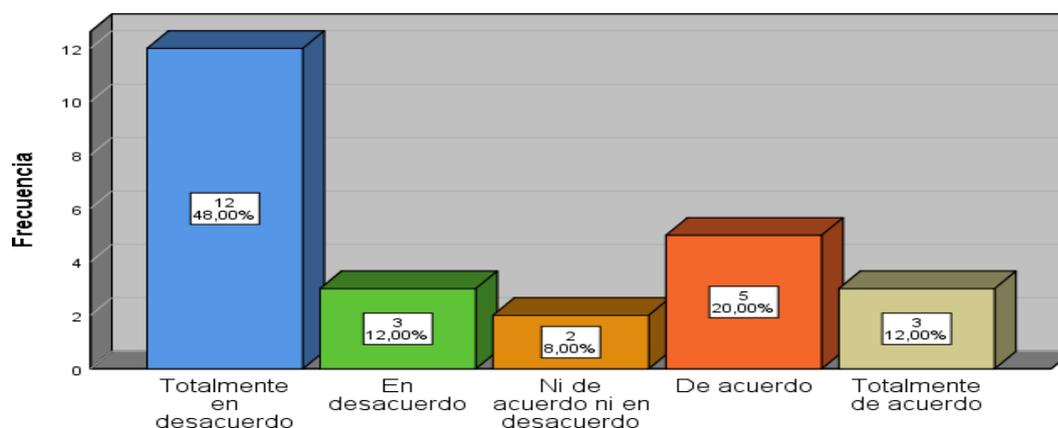
Ítem 03.- ¿Considera usted que las acciones de control extraordinario en un proceso de despacho son actos arbitrarios ejercidas por la SUNAT?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	12	48,0	48,0	48,0
En desacuerdo	3	12,0	12,0	60,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8,0	8,0	68,0
De acuerdo	5	20,0	20,0	88,0
Totalmente de acuerdo	3	12,0	12,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia – SPSS versión 26

Figura 3

Esquema de barras Ítem 03 - Informes Técnicos de SUNAT.



Fuente: Realización propia – SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

Como se puede observar el cuadro estadístico 9 y el esquema de barras 3, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 48% indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 12% en desacuerdo, el 8% manifestaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 20% indicaron que están de acuerdo y el 12% consideraron que están totalmente de acuerdo que las labores de control extraordinario en un proceso de despacho son actos arbitrarios ejercidas por la SUNAT.

Tabla 10

Cuadro estadístico del Ítem 04 correspondiente a la variable Informes Técnicos de SUNAT.

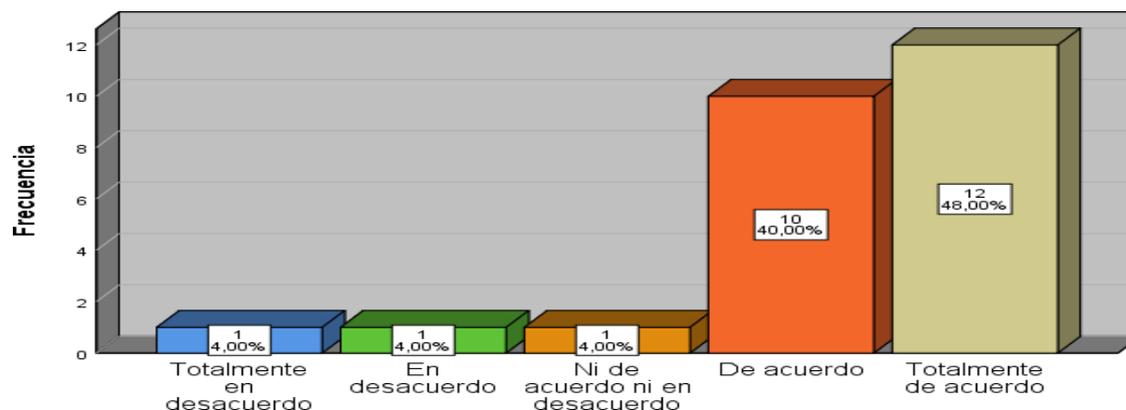
Ítem 04.- ¿Considera usted que las acciones de control aduanero post levante, mediante una auditoria es adecuada para verificar la correcta determinación de tributos y los posibles daños en la recaudación tributaria aduanera?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	4,0	4,0	4,0
En desacuerdo	1	4,0	4,0	8,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4,0	4,0	12,0
De acuerdo	10	40,0	40,0	52,0
Totalmente de acuerdo	12	48,0	48,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 4

Esquema de barras Ítem 04 - Informes Técnicos de SUNAT.



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

Como se puede apreciar el cuadro estadístico 10 y el esquema de barras 4, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 4% manifestaron estar totalmente en desacuerdo, el 4% indicaron en desacuerdo, el 4% expresaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 40% indicaron que están de acuerdo y el 48% consideraron que están totalmente de acuerdo que las labores de control aduanero post levante, mediante una auditoria es adecuada para verificar la correcta determinación de tributos y los posibles daños en la recaudación tributaria.

Tabla 11

Cuadro estadístico del Ítem 05 correspondiente a la variable Informes Técnicos de SUNAT.

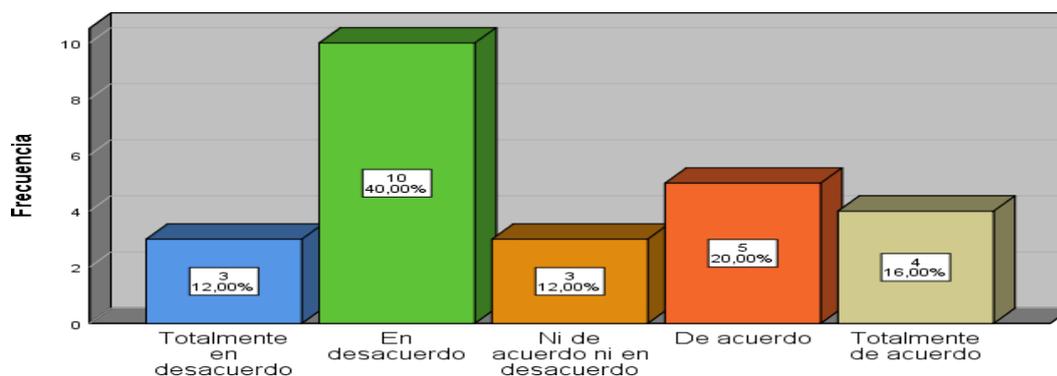
Ítem 05.- ¿Considera usted que el nacimiento de la obligación tributaria aduanera, lo cumplen cabalmente los operadores de comercio exterior en un proceso de despacho en el régimen de importación al consumo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	12,0	12,0	12,0
En desacuerdo	10	40,0	40,0	52,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	12,0	12,0	64,0
De acuerdo	5	20,0	20,0	84,0
Totalmente de acuerdo	4	16,0	16,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 5

Esquema de barras Ítem 05 - Informes Técnicos de SUNAT.



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

Como se puede observar el cuadro estadístico 11 y el esquema de barras 5, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 12% indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 40% manifestaron estar en desacuerdo, el 12% expresaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 20% indicaron que están de acuerdo y el 16% consideraron que están totalmente de acuerdo que el nacimiento de la obligación tributaria aduanera, algunos operadores de comercio exterior cumplen cabalmente los operadores de gestión aduanera en un proceso de despacho en el régimen de importación al consumo.

Tabla 12

Cuadro estadístico del Ítem 06 correspondiente a la variable Informes Técnicos de SUNAT.

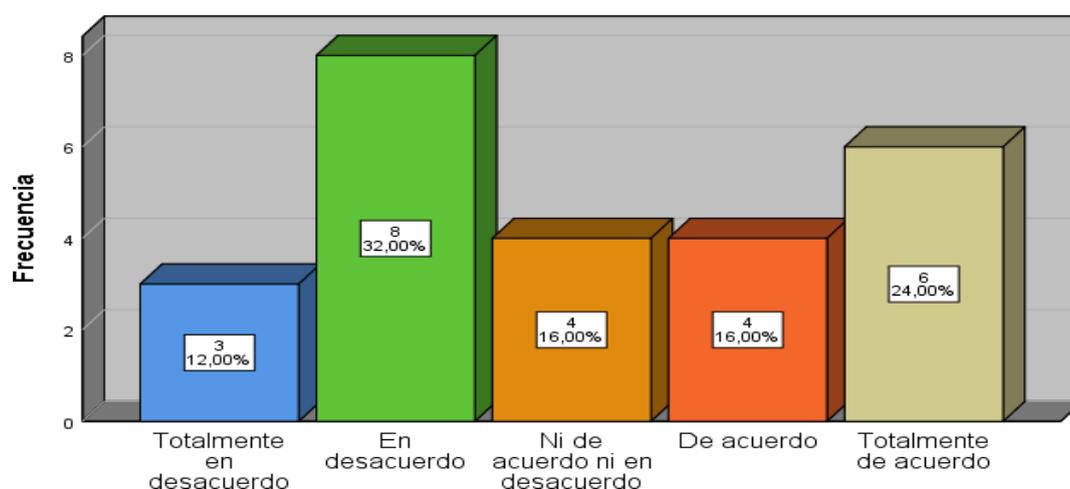
Ítem 06.- ¿Considera usted que se extingue la obligación tributaria aduanera con el pago de los tributos y recargos aplicables, en el régimen aduanero de importación al consumo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	12,0	12,0	12,0
En desacuerdo	8	32,0	32,0	44,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	16,0	16,0	60,0
De acuerdo	4	16,0	16,0	76,0
Totalmente de acuerdo	6	24,0	24,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 6

Esquema de barras Ítem 06 - Informes Técnicos de SUNAT.



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

El cuadro estadístico 12, el esquema de barras 6 nos indica que, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 12% manifestaron estar totalmente en desacuerdo, el 32% indicaron estar en desacuerdo, el 16% expresaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 16% expresaron que están de acuerdo y el 24% consideraron que están totalmente de acuerdo que se extingue la obligación tributaria aduanera con el pago de los tributos y multas.

Tabla 13

Cuadro estadístico del Ítem 07 correspondiente a la variable Informes Técnicos de SUNAT.

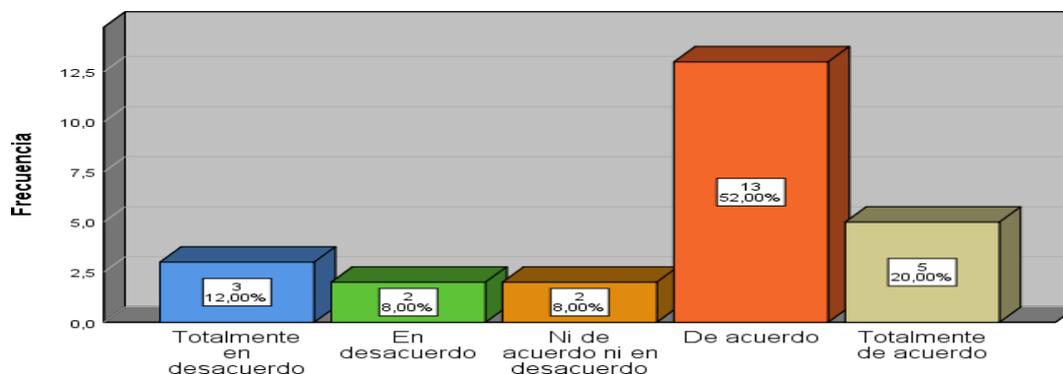
Ítem 07.- ¿Considera usted que la carga de la prueba en el procedimiento de despacho en el régimen de importación para el consumo es aplicada correctamente para determinar la base imponible?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	12,0	12,0	12,0
En desacuerdo	2	8,0	8,0	20,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8,0	8,0	28,0
De acuerdo	13	52,0	52,0	80,0
Totalmente de acuerdo	5	20,0	20,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 07

Esquema de barras Ítem 07 - Informes Técnicos de SUNAT.



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

De acuerdo con el cuadro estadístico 13 y el esquema de barras 7 nos indica que, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 12% manifestaron que están totalmente en desacuerdo, el 8% indicaron estar en desacuerdo, el 8% manifestaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 52% expresaron estar de acuerdo y el 20% consideraron estar totalmente de acuerdo que la carga de la prueba en el procedimiento de despacho en el régimen de importación para el consumo es aplicada correctamente para determinar la base imponible.

Tabla 14

Cuadro estadístico del Ítem 08 correspondiente a la variable Informes Técnicos de SUNAT.

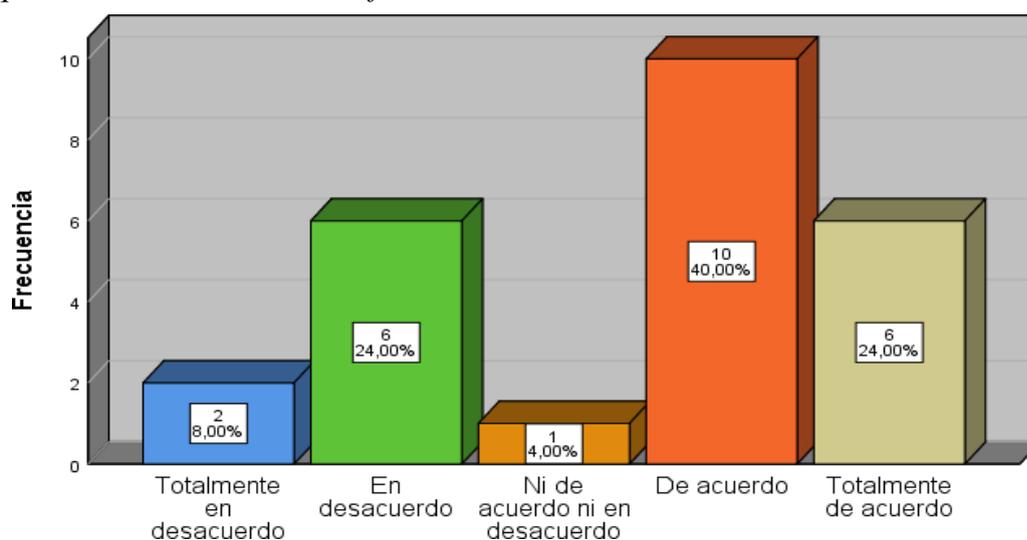
Ítem 08.- ¿Considera usted que la carga de la prueba en los procedimientos aduaneros tiene influencia la discrecionalidad de los funcionarios aduaneros?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	8,0	8,0	8,0
En desacuerdo	6	24,0	24,0	32,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4,0	4,0	36,0
De acuerdo	10	40,0	40,0	76,0
Totalmente de acuerdo	6	24,0	24,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 08

Esquema de barras Ítem 08 - Informes Técnicos de SUNAT.



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

El cuadro estadístico 14 y el esquema de barras 8 nos indica que, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 8% indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 24% manifestaron estar en desacuerdo, el 4% expresaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 40% indicaron que están de acuerdo y el 24% consideraron que están totalmente de acuerdo que la carga de la prueba en los procedimientos Aduaneros tiene influencia la discrecionalidad.

Tabla 15

Cuadro estadístico del Ítem 09 correspondiente a la variable Informes Técnicos de SUNAT.

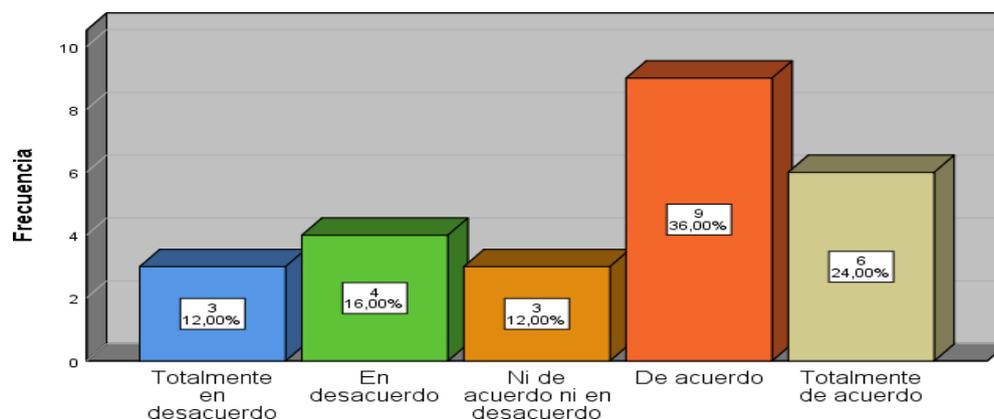
Ítem 09.- ¿Considera usted que los informes técnicos de la SUNAT vulneran el principio de legalidad, al no considerar una pericia de parte?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	12,0	12,0	12,0
En desacuerdo	4	16,0	16,0	28,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	12,0	12,0	40,0
De acuerdo	9	36,0	36,0	76,0
Totalmente de acuerdo	6	24,0	24,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 09

Esquema de barras Ítem 09 - Informes Técnicos de SUNAT



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

De acuerdo con el cuadro estadístico 15 y el esquema de barras 9 nos indica que, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 12% manifestaron estar totalmente en desacuerdo, el 16% indicaron estar en desacuerdo, el 12% expresaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 36% manifestaron que están de acuerdo y el 24% consideraron que están totalmente de acuerdo que los informes técnicos de la SUNAT vulneran el principio de legalidad, al no considerar una pericia de parte.

Tabla 16

Cuadro estadístico del Ítem 10 correspondiente a la variable investigación preliminar.

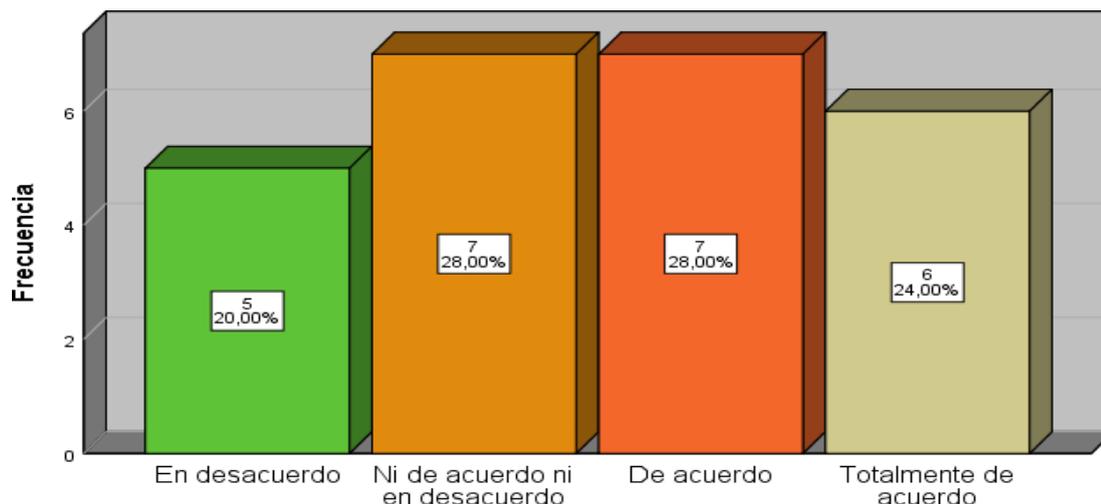
Ítem 10.- ¿Considera usted que al comunicar la noticia criminal se debe ejercitar la acción penal pública por el Ministerio Público?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	5	20,0	20,0	20,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	28,0	28,0	48,0
De acuerdo	7	28,0	28,0	76,0
Totalmente de acuerdo	6	24,0	24,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 10

Esquema de barras Ítem 10 - investigación preliminar.



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

Analizando el cuadro estadístico 16 y el esquema de barras 10 que, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 20% manifestaron que están en desacuerdo, el 28% expresaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 28% manifestaron que están de acuerdo y el 24% consideraron que están totalmente de acuerdo que al comunicar la noticia criminal se debe adiestrar la acción penal pública por el Ministerio Público.

Tabla 17

Cuadro estadístico del Ítem 11 correspondiente a la variable investigación preliminar.

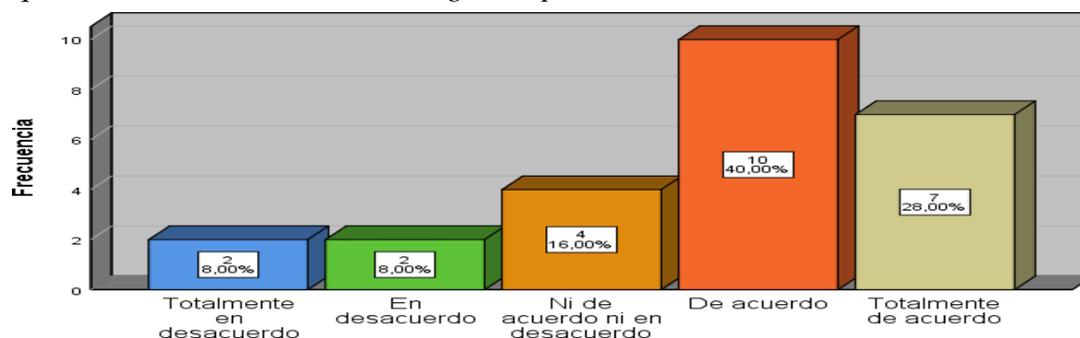
Ítem 11.- ¿Considera usted que la autoridad competente al tomar conocimiento de un hecho criminoso por intermedio de una autoridad extrapenal (SUNAT), aplica correctamente el código procesal penal para los delitos aduaneros?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	8,0	8,0	8,0
En desacuerdo	2	8,0	8,0	16,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	16,0	16,0	32,0
De acuerdo	10	40,0	40,0	72,0
Totalmente de acuerdo	7	28,0	28,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 11

Esquema de barras Ítem 11 - investigación preliminar.



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

De acuerdo con el cuadro estadístico 17 y el esquema de barras 11 que, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 8% indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 8% expresaron estar en desacuerdo, el 16% indicaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 40% manifestaron que están de acuerdo y el 28% consideraron que están totalmente de acuerdo que la autoridad competente al tomar conocimiento de un hecho criminoso por intermedio de una autoridad extrapenal (SUNAT), aplica correctamente el código procesal penal para los delitos aduaneros.

Tabla 18

Cuadro estadístico del Ítem 12 correspondiente a la variable investigación preliminar.

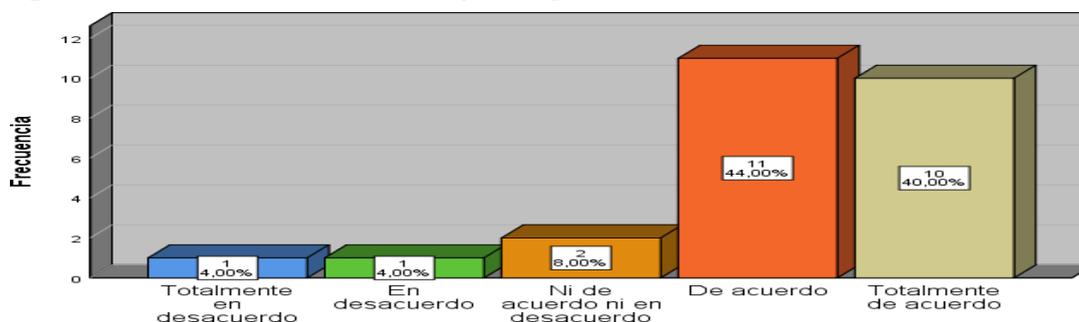
Ítem 12.- ¿Considera usted que la SUNAT por razón de su cargo, cuando tomen conocimiento de un hecho punible, deben comunicar en forma inmediata a los órganos persecutores del delito (MP y/o PNP)?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	4,0	4,0	4,0
En desacuerdo	1	4,0	4,0	8,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8,0	8,0	16,0
De acuerdo	11	44,0	44,0	60,0
Totalmente de acuerdo	10	40,0	40,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 12

Esquema de barras Ítem 12 - investigación preliminar.



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

De conformidad con el cuadro estadístico 18 y el esquema de barras 12 que, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 4% indicaron que están totalmente en desacuerdo, el 4% expresaron estar en desacuerdo, el 8% indicaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 44% manifestaron estar de acuerdo y el 40% consideraron estar totalmente de acuerdo que la SUNAT por razón de su cargo, cuando tomen conocimiento de un hecho punible, deben comunicar en forma inmediata a los órganos persecutores del delito (MP y/o PNP).

Tabla 19

Cuadro estadístico del Ítem 13 correspondiente a la variable investigación preliminar.

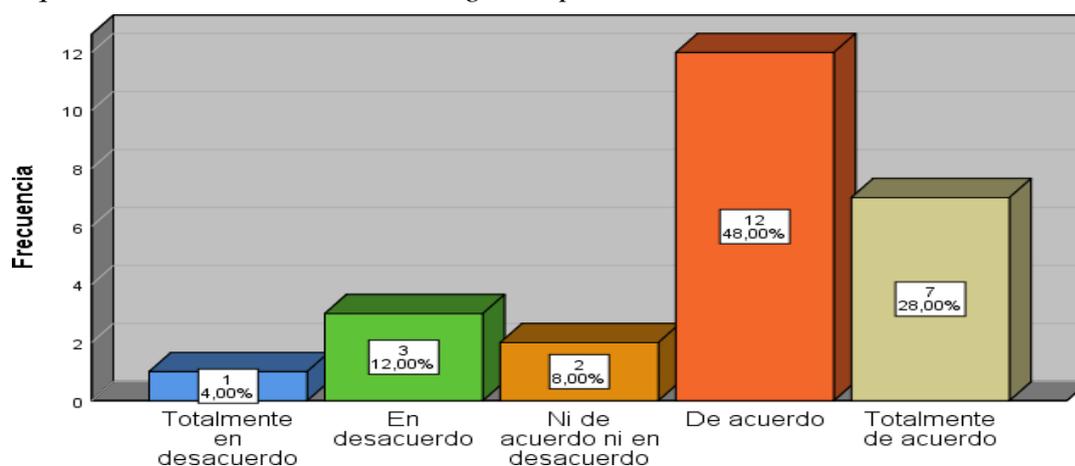
Ítem 13.- ¿Considera usted que las pesquisas policiales se realizan correctamente en los delitos aduaneros en base a la noticia criminal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	4,0	4,0	4,0
En desacuerdo	3	12,0	12,0	16,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8,0	8,0	24,0
De acuerdo	12	48,0	48,0	72,0
Totalmente de acuerdo	7	28,0	28,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 13

Esquema de barras Ítem 13 - investigación preliminar.



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

El cuadro estadístico 19 y el esquema de barras 13 muestran que, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 4% manifestaron que están totalmente en desacuerdo, el 12% expresaron estar en desacuerdo, el 8% indicaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 48% indicaron estar de acuerdo y el 28% consideraron estar totalmente de acuerdo que las pesquisas policiales se realizan correctamente en los delitos aduaneros en base a la noticia criminal.

Tabla 20

Esquema de barras para el Ítem 14 correspondiente a la variable investigación preliminar.

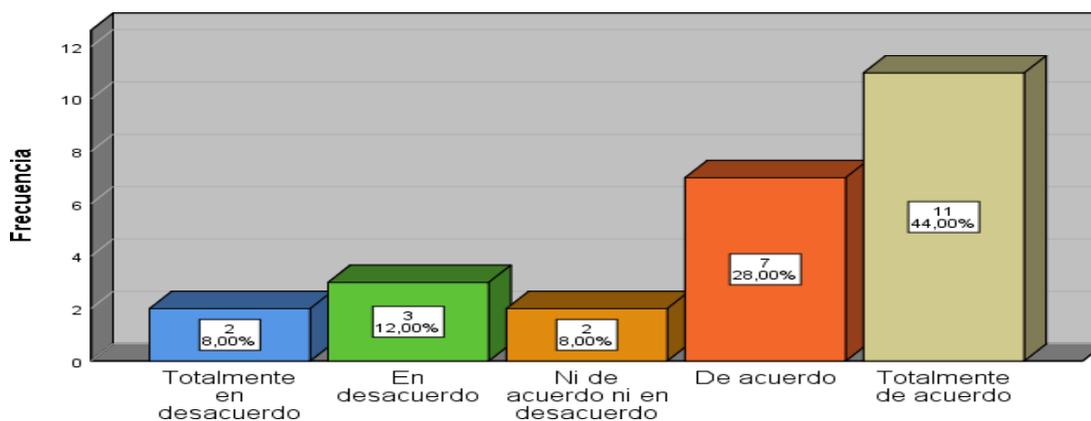
Ítem 14.- ¿Considera usted que las pesquisas policiales son mecanismos efectivos para la prosecución de los delitos aduaneros?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	8,0	8,0	8,0
En desacuerdo	3	12,0	12,0	20,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8,0	8,0	28,0
De acuerdo	7	28,0	28,0	56,0
Totalmente de acuerdo	11	44,0	44,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 14

Esquema de barras Ítem 14 - investigación preliminar.



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

De acuerdo con el cuadro estadístico 20 y el esquema de barras 14 que, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 8% indicaron que están totalmente en desacuerdo, el 12% expresaron estar en desacuerdo, el 8% manifestaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 28% indicaron estar de acuerdo y el 44% consideraron estar totalmente de acuerdo para las pesquisas policiales son mecanismos efectivos para la prosecución de los delitos aduaneros.

Tabla 21

Cuadro estadístico del Ítem 15 correspondiente a la variable investigación preliminar.

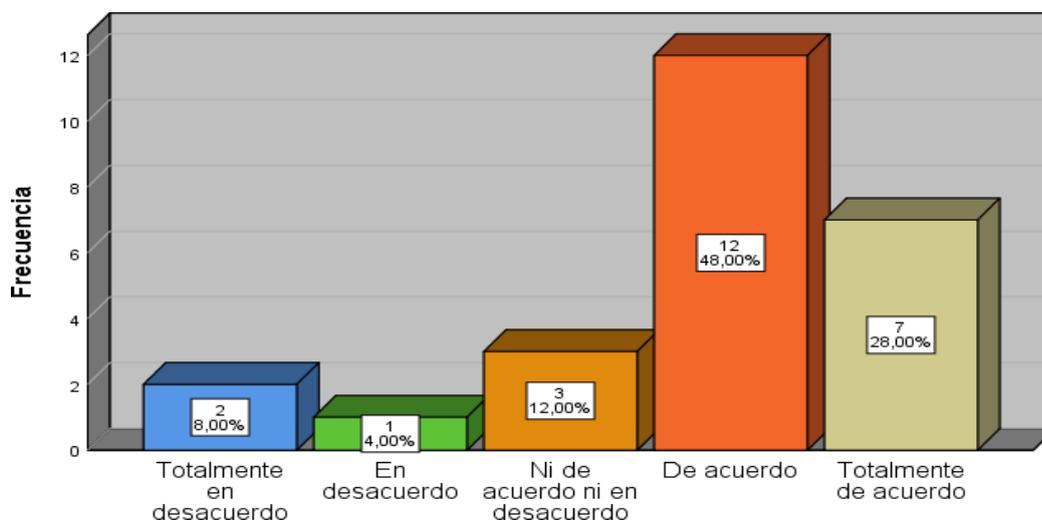
Ítem 15.- ¿Considera usted que el aseguramiento de la escena del crimen es necesario en los delitos aduaneros?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	8,0	8,0	8,0
En desacuerdo	1	4,0	4,0	12,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	12,0	12,0	24,0
De acuerdo	12	48,0	48,0	72,0
Totalmente de acuerdo	7	28,0	28,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 15

Esquema de barras Ítem 15 - investigación preliminar.



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

Observando el cuadro estadístico 21 y el esquema de barras 15 que, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 8% manifestaron estar totalmente en desacuerdo, el 4% expresaron estar en desacuerdo, el 12% manifestaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 48% indicaron que están de acuerdo y el 28% consideraron que están totalmente de acuerdo, que el aseguramiento de la escena del crimen es necesario en los delitos aduaneros.

Tabla 22

Cuadro estadístico del Ítem 16 correspondiente a la variable investigación preliminar.

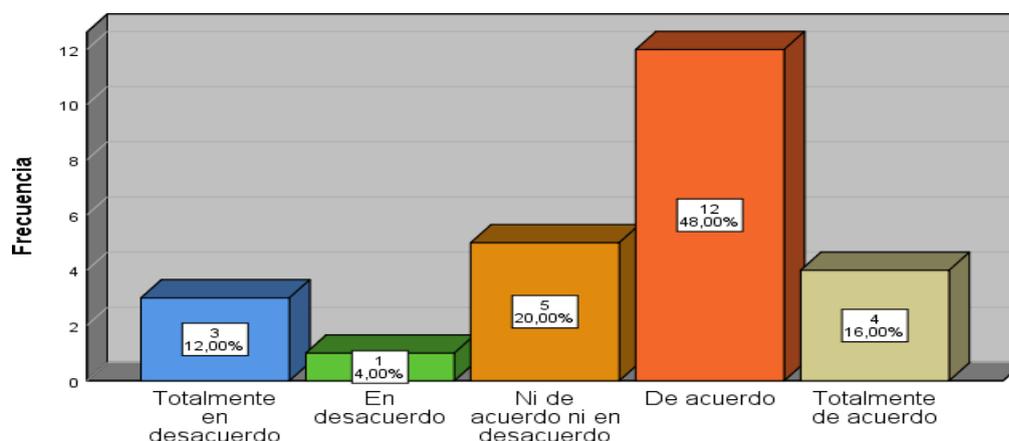
Ítem 16.- ¿Considera usted que la búsqueda de indicios y evidencias realizadas en los delitos aduaneros cumplen con el principio de legalidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	12,0	12,0	12,0
En desacuerdo	1	4,0	4,0	16,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	20,0	20,0	36,0
De acuerdo	12	48,0	48,0	84,0
Totalmente de acuerdo	4	16,0	16,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 16

Esquema de barras Ítem 16 - investigación preliminar.



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

De acuerdo con el cuadro estadístico 22 y el esquema de barras 16 que, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 12% manifestaron estar totalmente en desacuerdo, el 4% expresaron estar en desacuerdo, el 20% manifestaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 48% indicaron que están de acuerdo y el 16% consideraron que están totalmente de acuerdo, respecto a la búsqueda de indicios y evidencias realizadas en los delitos aduaneros cumplen con el principio de legalidad.

Tabla 23

Cuadro estadístico del Ítem 17 correspondiente a la variable investigación preliminar.

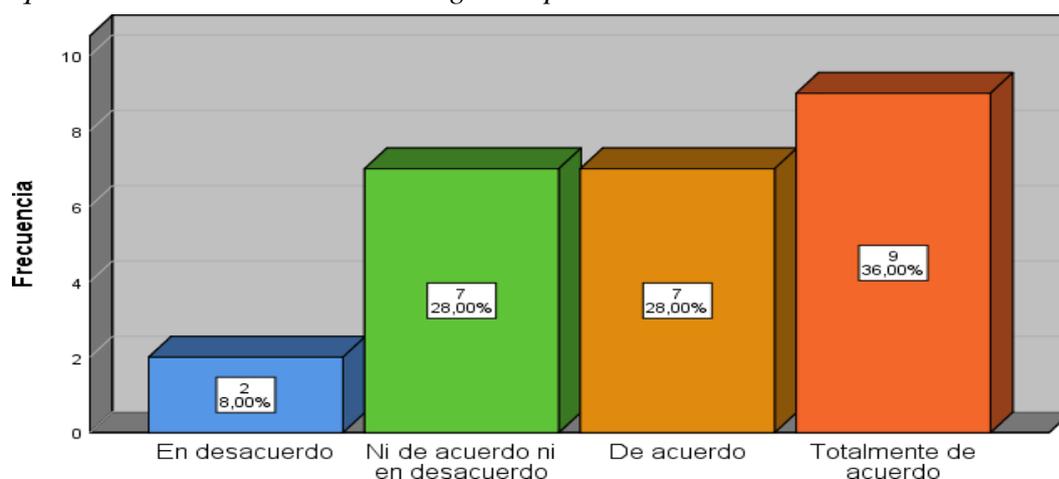
Ítem 17.- ¿Considera usted que los bienes objeto de incautación resulta necesaria la cadena de custodia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	2	8,0	8,0	8,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	28,0	28,0	36,0
De acuerdo	7	28,0	28,0	64,0
Totalmente de acuerdo	9	36,0	36,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 17

Esquema de barras Ítem 17 - investigación preliminar.



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

Como se puede observar el cuadro estadístico 23 y el esquema de barras 17 que, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 8% expresaron estar en desacuerdo, el 28% manifestaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 28% indicaron que están de acuerdo y el 36% consideraron que están totalmente de acuerdo en que los bienes objeto de incautación resulta necesaria la cadena de custodia.

Tabla 24

Cuadro estadístico del Ítem 18 correspondiente a la variable investigación preliminar.

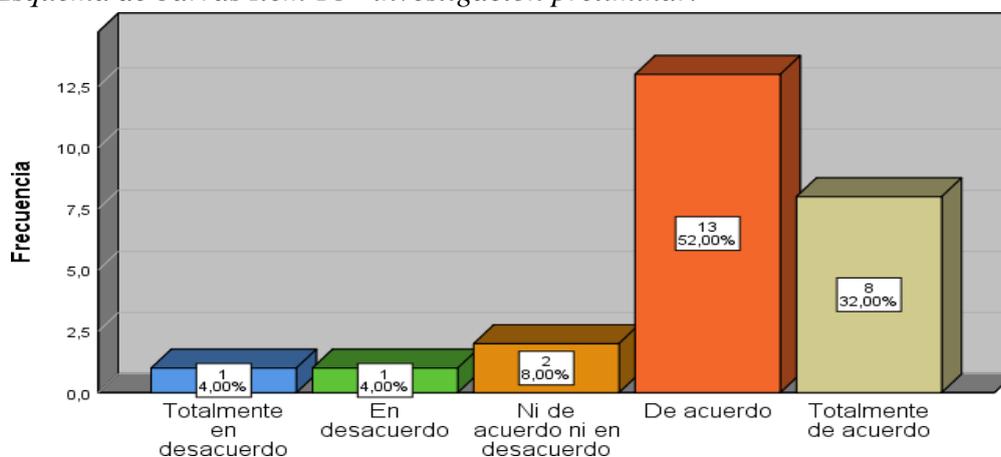
Ítem 18.- ¿Considera usted que en los informes técnicos de la SUNAT se cumple con identificar a los presuntos autores de un hecho ilícito aduanero?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	4,0	4,0	4,0
En desacuerdo	1	4,0	4,0	8,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8,0	8,0	16,0
De acuerdo	13	52,0	52,0	68,0
Totalmente de acuerdo	8	32,0	32,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 18

Esquema de barras Ítem 18 - investigación preliminar.



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

De acuerdo con el cuadro estadístico 24 y el esquema de barras 18 que, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 4% indicaron que están totalmente en desacuerdo, el 4% expresaron estar en desacuerdo, el 8% manifestaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 52% indicaron estar de acuerdo y el 32% están totalmente de acuerdo, respecto a los informes técnicos de la SUNAT se cumple con identificar a los presuntos autores de un hecho ilícito aduanero.

Tabla 25

Cuadro estadístico del Ítem 19 correspondiente a la variable investigación preliminar.

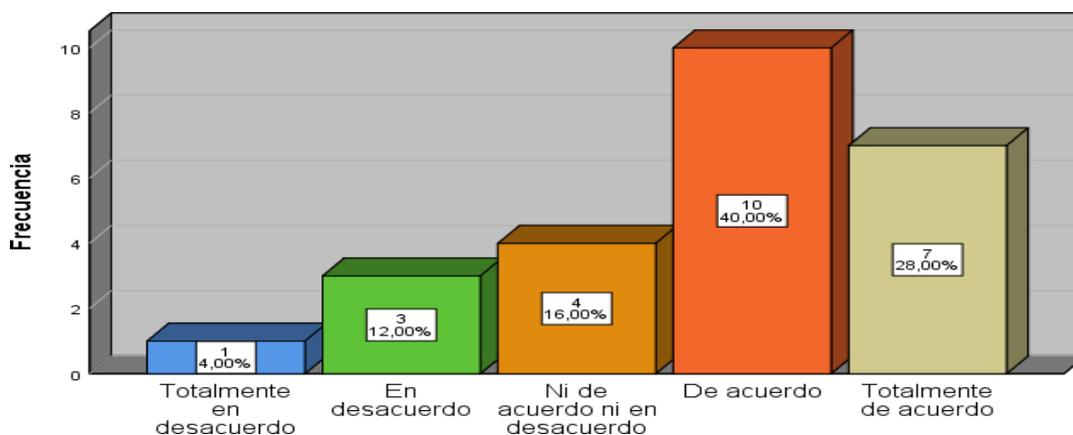
Ítem 19.- ¿Considera usted que las pesquisas policiales es un método idóneo para la identificación plena de las personas que estén vinculados en delitos aduaneros?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	4,0	4,0	4,0
En desacuerdo	3	12,0	12,0	16,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	16,0	16,0	32,0
De acuerdo	10	40,0	40,0	72,0
Totalmente de acuerdo	7	28,0	28,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 19

Esquema de barras Ítem 19 - investigación preliminar.



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

Como se puede observar el cuadro estadístico 25 y el esquema de barras 19 que, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 4% indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 12% expresaron estar en desacuerdo, el 16% manifestaron que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 40% indicaron que están de acuerdo y el 28% están totalmente de acuerdo, que en las pesquisas policiales es un método idóneo para la identificación plena de las personas que estén vinculados en delitos aduaneros.

Tabla 26

Cuadro estadístico del Ítem 20 correspondiente a la variable investigación preliminar.

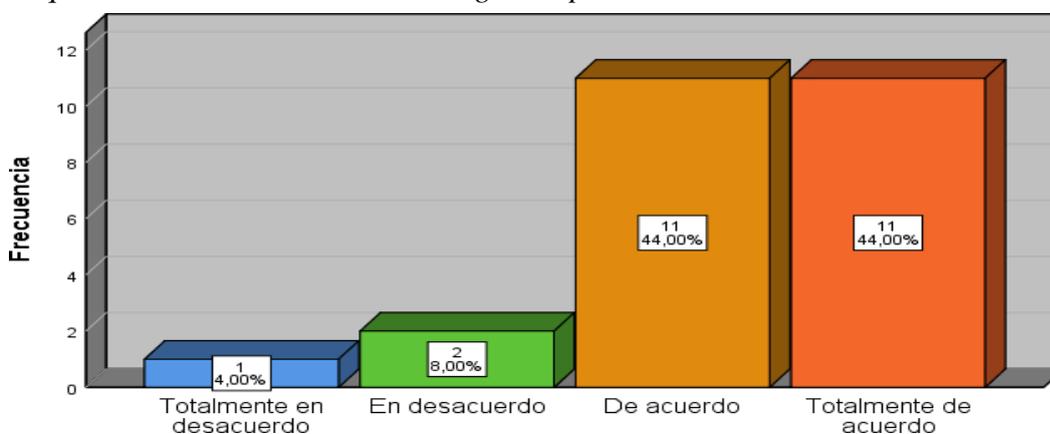
Ítem 20.- ¿Considera usted que las primeras diligencias adoptadas por el MP y/o la PNP en los delitos aduaneros, resultan actos urgentes e inaplazables para la recolección de indicios y evidencias que sirvan de prueba en el proceso penal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	4,0	4,0	4,0
En desacuerdo	2	8,0	8,0	12,0
Ni De acuerdo	11	44,0	44,0	56,0
Totalmente de acuerdo	11	44,0	44,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Figura 20

Esquema de barras Ítem 20 - investigación preliminar.



Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

Según el cuadro estadístico 25 y el esquema de barras 19 que, de un total de 25 funcionarios públicos encuestados, el 4% indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 8% expresaron estar en desacuerdo, el 44% indicaron que están de acuerdo y el 44% están totalmente de acuerdo que las primeras diligencias adoptadas por el MP y/o la PNP en los delitos aduaneros, resultan actos urgentes e inaplazables para la recolección de indicios y

certezas que sirvan de prueba en el proceso penal.

4.1.1. Resultados Inferenciales

4.1.1.1. El cuadro de la Prueba de Normalidad del presente trabajo:

Se efectuó a realizar la evidencia de Normalidad que es una prueba filtro, para poder elegir la prueba estadística de las comprobaciones de hipótesis del presente estudio.

Tabla 27

Cuadro estadístico de Prueba de Normalidad de las variables Informes Técnicos de SUNAT e Investigación Preliminar.

	Prueba de Normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
INFORMES TÉCNICOS DE SUNAT	,172	25	,053	,924	25	,065
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	,086	25	,200*	,980	25	,882

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

El cuadro estadístico 27 de la prueba de normalidad, se aplicó Shapiro-Wilk porque la población para la presente investigación es de 25 individuos encuestados y así escoger el coeficiente estadístico a efectuar, se desarrolla de esta manera. Para la variable de estudio informes técnicos de SUNAT se tiene un (Sig.) de 0,065; así como, para la variable investigación preliminar el (Sig.) es 0,882, siendo mayor al 0.05 señalado como significancia teórica, de esta forma como un (Sig.) es mayor y el otro (Sig.) es menor, por lo tanto, las dos son de distribución NO normal; por consiguiente, se empleó la prueba estadística de correlación Rho Spearman.

Tabla 28

Criterios de la interpretación para los coeficientes Rho Spearman.

<i>ESCALA</i>	<i>CATEGORÍA</i>	
$r = 1$	<i>Correlación perfecta</i>	<i>CORRELACIÓN DIRECTA O POSITIVA</i>
$0,81 \leq r \leq 0,99$	<i>Correlación muy alta</i>	
$0,61 \leq r \leq 0,80$	<i>Correlación alta</i>	
$0,41 \leq r \leq 0,60$	<i>Correlación moderada</i>	
$0,21 \leq r \leq 0,40$	<i>Correlación baja</i>	
$0,01 \leq r \leq 0,20$	<i>Correlación muy baja</i>	
$r = 0$	<i>No hay correlación</i>	
<i>ESCALA</i>	<i>CATEGORÍA</i>	
$r = 0$	<i>Correlación perfecta</i>	<i>CORRELACIÓN INVERSA O NEGATIVA</i>
$-0,01 \leq r \leq -0,20$	<i>Correlación muy alta</i>	
$-0,21 \leq r \leq 0,40$	<i>Correlación alta</i>	
$-0,41 \leq r \leq -0,60$	<i>Correlación moderada</i>	
$-0,61 \leq r \leq -0,80$	<i>Correlación baja</i>	
$-0,81 \leq r \leq -0,99$	<i>Correlación muy baja</i>	
$r = -1$	<i>No hay correlación</i>	

Fuente: Valderroma S. (2018).

4.1.2. Comprobación de Hipótesis

4.1.2.1. Hipótesis General

Hipótesis Alterna (**H₁**).

H₁: Los Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente con la investigación Preliminar Callao, 2021.

Hipótesis Nula (**H₀**).

H₀: Los Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana NO se relacionan significativamente con la investigación Preliminar Callao, 2021.

En la tabla 29 de la hipótesis general se indica la correlación Rho Spearman.

Tabla 29

Cuadro estadístico para la Hipótesis General de la Prueba Rho Spearman.

Correlaciones				
			INFORMES TÉCNICOS DE SUNAT	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
Rho de Spearman	INFORMES TÉCNICOS DE SUNAT	Coefficiente de correlación	1,000	,571**
		Sig. (bilateral)	.	,003
		N	25	25
	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	Coefficiente de correlación	,571**	1,000
		Sig. (bilateral)	,003	.
		N	25	25

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

Acorde con la tabla N° 29 mediante el cual se analiza los resultados del cuadro estadístico de correlación Rho Spearman para la hipótesis general, se aprecia que el P valor tiene un resultante de 0,003; siendo menor al 0,05 de significancia para la comprobación de la hipótesis general. En tal sentido, se rechazó la hipótesis nula y se admite la hipótesis alterna. Como resultado, los Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relaciona significativamente y de forma directa con la investigación Preliminar - Callao; además el coeficiente de correlación Rho Spearman tiene como resultante de 0,571 establece una relación moderada.

4.1.2.2. Hipótesis Específicas

Hipótesis Específica N°1

Hipótesis Alterna **H₁**.

H₁: Los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente con las diligencias preliminares Callao, 2021.

H₀: Los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana NO se relacionan significativamente con las diligencias preliminares Callao, 2021.

En el cuadro estadístico 30 de la hipótesis específica N°1 se indica la correlación Rho Spearman.

Tabla 30

Cuadro estadístico para la Hipótesis Específica N°1 de la Prueba de correlación de Rho Spearman.

		Correlaciones		
			INFORMES TÉCNICOS DE SUNAT	DILIGENCIAS PRELIMINARES
Rho de Spearman	INFORMES TÉCNICOS DE SUNAT	Coeficiente de correlación	1,000	,603
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	25	25
	DILIGENCIAS PRELIMINARES	Coeficiente de correlación	,603**	1,00
		Sig. (bilateral)	,001	
		N	25	25

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

Conforme con el cuadro estadístico obtenido de la prueba de Rho Spearman para la Hipótesis Específica N° 01, correspondiente a la tabla N° 30, se aprecia que el P valor tiene como resultante del Sig de 0,001 siendo $<$ al 0,05 de significancia (bilateral) de la comprobación de la hipótesis específica, se procedió a rechazar la hipótesis nula y se admite la hipótesis alterna. Por consiguiente, los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente en forma directa con las diligencias preliminares - Callao; afirmando que, tiene una correlación directa, con el coeficiente de correlación de 0,603 determinándose una relación moderada.

Hipótesis Específica N°2

Hipótesis Alterna **H₁**.

H₁: Los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente con los elementos de prueba Callao, 2021.

Hipótesis Nula **H₀**.

H₀: Los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de

Aduana NO se relacionan significativamente con los elementos de prueba Callao, 2021.

En el cuadro estadístico 31 de la hipótesis específica N° 2 se indica la correlación Rho Spearman.

Tabla 31

Cuadro estadístico para la Hipótesis Específica N° 2 de la Prueba de correlación de Rho Spearman.

Correlaciones			INFORMES TÉCNICOS DE SUNAT	ELEMENTOS DE PRUEBA
Rho de Spearman	INFORMES TÉCNICOS DE SUNAT	Coeficiente de correlación	1,000	,243
		Sig. (bilateral)	.	,242
		N	25	25
	ELEMENTOS DE PRUEBA	Coeficiente de correlación	,243	1,000
		Sig. (bilateral)	,242	.
		N	25	25

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

Analizando el Rho Spearman para la Hipótesis Específica N° 2, de la tabla N° 31, el P valor tiene como resultante a 0,242 siendo $> 0,05$ de significancia necesaria para la comprobación de Hipótesis Específica. Rechazándose la hipótesis alterna y se admite la hipótesis nula. En tal sentido, los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana NO se relacionan significativamente con los elementos de prueba Callao.

Hipótesis Específica N°3

Hipótesis Alterna **H₁**.

H₁: Los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente con los actos urgentes e inaplazables Callao, 2021.

Hipótesis Nula **H₀**.

H₀: Los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana NO se relacionan significativamente con los actos urgentes e inaplazables Callao, 2021.

En el cuadro estadístico 32 de la hipótesis específica N°3 se indica la correlación Rho Spearman.

Tabla 32

Cuadro estadístico para la Hipótesis Específica N° 3 de la Prueba Rho Spearman.

Correlaciones			INFORMES TÉCNICOS DE SUNAT	ACTOS URGENTES E INAPLAZABLES
Rho de Spearman	INFORMES TÉCNICOS DE SUNAT	Coeficiente de correlación	1,000	,127
		Sig. (bilateral)	.	,544
		N	25	25
	ACTOS URGENTES E INAPLAZABLES	Coeficiente de correlación	,127	1,000
		Sig. (bilateral)	,544	.
		N	25	25

Fuente: Realización propia - SPSS versión 26

Se expone lo siguiente:

Analizando el cuadro estadístico 32 obtenido de la correlación de Rho Spearman para la Hipótesis Específica N°3, se obtuvo que el P valor es $0,544 > 0,05$ de significancia para la comprobación de hipótesis. En tal sentido, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna. En efecto, Los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana NO se relacionan significativamente con los actos urgentes e inaplazables Callao.

4.2 Discusión

De la observación de los resultados de la comprobación de hipótesis general, donde se obtuvo mediante el coeficiente Rho Spearman resultante en 0,571; demostrándose una relación moderada entre variables planteadas, teniendo como valor de significancia de 0,003; es menor al 0,05 rechazándose la hipótesis nula y se admitió la hipótesis alterna. Por lo consiguiente, los informes técnicos de SUNAT tienen relación en la investigación preliminar.

Es decir, los informes técnicos de SUNAT son actos administrativos donde detallan, modo, circunstancias y lugar respecto al conocimiento de un hecho con caracteres de delito, que está indicada en la LDA, son plasmados en informes de hechos e informe de valoración; para los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana, deben ser emitidos y elaborados por los funcionarios de aduana, quienes dentro del desarrollo de sus funciones observe o aprecie la vulneración a la Ley y sean estos perseguibles penalmente, por el cual deben comunicar inmediatamente al Ministerio Público o la PNP.

Sin embargo, para la presente investigación se dio en el primer supuesto del art. 140 de la LGA, respecto al nacimiento de la obligación tributaria aplicada para el tratamiento aduanero de importación para el consumo, sustentándose primigeniamente con la información proporcionada (factura comercial, documento de transporte u otros), por el importador, dueño o su representante, dicha documentación es ingresada al SIGAD, esta información sustenta la base imponible que es importante para el cálculo de los derechos aduaneros, que es fundamental para la cancelación de los tributos y recargos aplicables; cuando se vulnera este precepto legal, se relaciona con las diligencias preliminares en los delitos aduaneros.

Guardando similitud con el tesista Samanez (2019), quien realizó una tesis titulada; “*El valor probatorio de los informes técnicos de la SUNAT en el Proceso Penal Sumario de Defraudación de Rentas de Aduana*”. Precisando que para el ejercicio de la acción penal la SUNAT, emita el informe para acreditar si existen indicios o no de la vulneración de la norma

especial; no obstante, en contraposición según el Art. 10 del reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros precisa que a la existencia de indicios reveladores de la presunta comisión del delito previsto en los art. 4°, 5° y 8° de la Ley especial y al estar en un proceso de despacho detendrá el mismo (...) y comunicará inmediatamente al Ministerio Público (...). Por ende, según el código procesal penal, respecto a la denuncia penal obliga a todo funcionario público en base a sus facultades debe denunciar los delitos, en caso contrario habría una infracción al deber u omisión respecto a la denuncia. Además, estos actos administrativos no deben ser un requisito de procedibilidad para el ejercicio de acción penal pública.

Al respecto dicho tesista concluyó que el informe técnico de SUNAT para los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana trasgrede al derecho de defensa de los contribuyentes en los delitos aduaneros, al no admitir prueba en contrario para que tenga la certeza de acreditar este valor probatorio. Además, recomienda la implementación legal que admita un mecanismo procesal adecuado frente al informe técnico en base al principio de legalidad.

Para la hipótesis específica 1, se obtuvo como resultado mediante la prueba de Rho Spearman teniendo un resultante de 0,603, teniendo como resultado del P valor de 0,001, siendo menor al 0,05 como significancia teórica, a modo que se rechazó la hipótesis nula y se acepta hipótesis alterna, de esta forma se afirma que hay correlación moderada, determinándose que los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente con las diligencias preliminares – Callao.

Coincidiendo con la tesis de Falconi (2019), cuyo título fue; *“El sistema de Control Aduanero y la Defraudación de Rentas de Aduanas”*, el autor de la investigación buscó determinar la importación del “control aduanero” con la finalidad de prevenir las posibles vulneraciones bajo diversos mecanismos que estén contempladas en la defraudación de rentas de aduana dentro del despacho aduanero. El tesista consideró las modificaciones en la legislación respecto a la punibilidad. Luego determina que el control aduanero influye en la

defraudación de rentas de aduana.

En tal sentido, estos controles previos son mecanismos que efectúa la Administración Aduanera con la finalidad de verificar el cumplimiento de las formalidades aduaneras, mediante acciones de control extraordinario y ordinario, mediante la utilización de la gestión de riesgo en las operaciones de comercio exterior de los distintos regímenes aduaneros, sin embargo estos mecanismos son actos administrativos que buscan el cumplimiento de la Ley, por lo que su incumplimiento están vinculadas con las infracciones administrativas y con los delitos aduaneros.

Respecto a la hipótesis específica 2 como resultado de la prueba de correlación Rho Spearman es de 0,243 el cual tiene una relación baja, asimismo teniendo como resultado del P valor es 0,242 siendo mayor al 0,05 de significancia oficial, rechazándose la hipótesis alterna y se procedió admitir la hipótesis nula. Por lo tanto, los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana NO se relacionan significativamente con los elementos de prueba – Callao.

Cuyos alcances concuerdan con el tesista Bravo (2020), tuvo como tesis de investigación; *“La prejudicialidad administrativa y la limitación del ejercicio de la Acción Penal en los Delitos de Defraudación Tributaria en el distrito Fiscal de Lima, 2017-2018”*, abordando que, para la persecución de los delitos tributarios, el Ministerio Público requerirá un informe motivado por SUNAT, sin ello no puede ejercitar el ejercicio de acción penal pública. Adicionalmente SUNAT, al no emitir el informe limita la persecución penal.

En el desarrollo de sus funciones cuando funcionarios públicos no cumplen con la comunicación de la denuncia, pese a que las dos vías administrativas y penal pueden coexistir en forma paralela (penal y administrativo a la vez), la administración debe paralizar su procedimiento y deben poner en conocimiento a los órganos competentes (MP y PNP) que asuman la competencia penal, sobre los hechos con relevancia penal. Según el código procesal

penal sobre la interdicción Penal Múltiple contemplada en el artículo III del Título Preliminar, si el hecho constituye delito ya no será de competencia del órgano administrativo sino por regla procesal “la preeminencia del derecho penal sobre el administrativo”, pues podría ocurrir que hechos de relevancia penal puedan ser sancionados como simples infracciones administrativas sin la emisión de los informes correspondientes, que serían perjudiciales para la función pública en las infracciones y delitos Aduaneros.

Conforme a la hipótesis específica 3 del análisis del resultado de la correlación de Rho Spearman es de 0,127 siendo mayor al 0,05 de significancia teórica el cual tiene una relación muy baja. De esta manera se rechaza la hipótesis alterna y se admite la hipótesis nula, concluyendo que los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana NO se relacionan significativamente con los actos urgentes e inaplazables.

Acorde con Jaramillo & Restrepo (2020) en su tesis titulada; *La sanción penal como herramienta para disminuir la evasión de impuestos en Colombia*, considero que de acuerdo con los constantes cambios legales y normativos en temas tributarios en Colombia, genera un estado de indefensión, vulnerando el principio de confianza legítima de los contribuyentes, mientras no exista una norma clara y precise las sanciones administrativas y judiciales de la Autoridad tributaria, aumenta la deficiencia en su aplicación, aceptación y complejidad de la DIAN. En tal sentido para aumentar la recaudación tributaria se debe mejorar las fiscalizaciones que sean más eficientes efectuados por los funcionarios públicos mediante herramientas adecuadas.

Teniendo en consideración, que los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana NO se relacionan con los actos urgentes e inaplazables, debido a que las funciones de SUNAT en el ejercicio de su Potestad Aduanera, realiza las medidas coercitivas administrativas, que son las medidas preventivas de inmovilización o incautación administrativa, sin embargo para el inicio de las diligencias preliminares son en

base a la noticia criminal y estos son ejecutados por los órganos competentes (Ministerio Público y/o Policía Nacional) en los actos urgentes e inaplazables tienen como finalidad de comprobar la noticia criminal, asegurar indicios y evidencias mediante la cadena de custodia, así como identificar a los presuntos autores y agraviados, de ahí se convertirán en las diligencias preliminares, diligencias que posteriormente se valoraran por el órgano jurisdiccional.

Conclusiones

Se concluyó que los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente de forma directa con la investigación preliminar – Callao, 2021, el cual tiene un coeficiente de Rho Spearman de 0,571, entre variables de estudio. Ya que los informes técnicos de SUNAT son actos administrativos donde se plasman los hechos delictuosos, el informe de aforo y avalúo, están relacionadas respecto a las medidas adoptadas por las mercancías que están sujetas a alguna medida coercitiva y estos tendrán efectos en la persecución penal pública.

Se concluyó que los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente con las diligencias preliminares – Callao, 2021. el cual tiene un coeficiente de Rho Spearman moderada de (0,603). Toda vez que la Autoridad Aduanera en base a sus funciones tengan conocimiento de un delito aduanero, deben comunicar inmediatamente al Ministerio Público y además de emitir los informes técnicos de SUNAT, el cual son considerados como una pericia institucional en la Ley Penal Aduanera, que debe superar la valla cuantitativa de los cuatro UIT necesaria para que se configure un delito; sin embargo en los delitos de defraudación de Rentas de Aduana según Ley no hay valla cuantitativa; estos son consistencia legal para las diligencias preliminares. En vista que dichas conductas trasgresoras podrían tener implicancias en la recaudación tributaria aduanera siendo perjudicado el Estado representado por SUNAT.

Se concluyó que los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana NO se relacionan significativamente con los elementos de prueba – Callao. el cual tiene un coeficiente de correlación de Rho Spearman baja de (0,243). ya que a pesar de que son considerados como valor probatorio de una pericia institucional. La actividad probatoria está garantizada por la Constitución, y los Tratados internacionales que el Perú es parte (Artículo 155°.1 del CPP). Además, En el Código Procesal Penal da una precisión sobre

“Las observaciones al Informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de la comunicación a las partes” (Art. 180, numeral 1). En concordancia con el artículo IX del título preliminar del CPP establece el Derecho de Defensa: (...) a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria (...). Para ello, la prueba pericial cuando se sujeta a un proceso penal tiene que cumplir con el principio de igualdad de armas, de legalidad, de contradicción; por lo que las “pericias institucionales” pueden ser objeto de impugnación según el Acuerdo Plenario 4-2015-CIJ-116 (fundamento 11).

Se concluyó que Los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana NO se relacionan significativamente con los actos urgentes e inaplazables – Callao. el cual tiene un coeficiente de Rho Spearman muy baja de (0,127). ya que los informes técnicos se formulan en base a los actos administrativos y “los actos urgentes e inaplazables” son realizados por el órgano competente (Ministerio Público o PNP) que realizan con la finalidad de realizar la comprobación de los hechos que requiere la inmediatez y el rápido aseguramiento de los elementos necesarios e individualización de los presuntos autores; dichas diligencias que no pueden esperar y están destinados aseverar si han tenido lugar los hechos conocidos a través de la noticia criminal y que tengan una connotación penal.

Recomendaciones

Se recomienda la difusión respecto a los Delitos Aduaneros a los ciudadanos, institutos públicos, universidades, colegios profesionales, gobiernos regionales y locales, de igual forma se informe a estudiantes y profesionales sobre las consecuencias penales que puedan tener las personas inmersas en los despachos aduaneros en los distintos regímenes aduaneros, a efectos que no vulneren el bien jurídico protegido del control aduanero y los posibles daños a la recaudación tributaria aduanera, creando conciencia en los contribuyentes y permitirá efectos positivos en la recaudación tributaria.

Se recomienda que se modifique la disposición complementaria, porque en la actualidad en la LDA precisa que se realice en vía de proceso sumario; pero lo correcto es que se base en función del Código Procesal Penal vigente en todo el territorio peruano, porque en la actualidad en la LDA precisa que se realice en vía de proceso sumario, cuando esta vía procedimental no está contemplada en el CPP, de la siguiente manera:

Dice:	Debe decir:
“Los Delitos previstos en la presente Ley se tramitarán vía proceso sumario” (numeral 8 de la Disposición Complementaria LDA)	Los Delitos previstos en la presente Ley se tramitarán según las reglas del código procesal penal.

Se recomienda se realice cooperación entre las instituciones (MP, PNP, SUNAT u otras) para la aplicación de medidas y buscar mecanismos de pronta respuesta para evitar la vulneración de las normas aduaneras, mediante el uso de la tecnología, cruces de información entre instituciones, con lo cual se caracterizaría por la celeridad y eficacia en la represión de los Delitos Aduaneros, principalmente en la Defraudación de Rentas de Aduana, por ser un tema de carácter técnico se precisa mayor conocimiento de los procesos aduaneros.

Se recomienda que la norma penal aduanera, debe contemplar a las organizaciones criminales a efectos que los órganos competentes realicen las acciones necesarias para su persecución, debido a que las mercancías pueden ser de libre disposición o restringidas mediante el cual los operadores intervinientes en una operación de comercio exterior pueda buscar algún mecanismo para poder evitar o disminuir su base imponible que tiene una relación directa con la recaudación aduanera y estas conductas son nocivas para la recaudación tributaria aduanera. En tal sentido, se pueda advertir las carencias normativas y se apliquen las modificatorias pertinentes.

Referencias Bibliográficas

- Aguirre, G. A. & Redondo, C. L. (2020). *Las Infracciones Aduaneras (Administrativas, Tributarias Aduaneras y Penales); un Análisis Jurisprudencial y su aplicación efectiva a la Luz de la LGA, Cauca IV y Recauca* [Tesis Posgrado. Universidad de Costa Rica]. Repositorio institucional. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/80843>
- Arroyo, A. R. (2016). *La Terminación anticipada en los Delitos Aduaneros Manifestación de un Derecho Penal Sancionador* [Tesis Posgrado Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9606>
- Baena, P. G. M. (2017). *Metodología de la investigación*. 3.^a ed. Retrieved from. Grupo Editorial Patria. <https://n9.cl/dbo8>
- Basaldúa, R. X. (2007, 8 de junio). *Funciones esenciales y contingentes de la aduana*. Revista de Estudios Aduaneros. <http://www.iaea.org.ar/global/img/2010/09/Basaldua.pdf>
- Benavides, H (2019). *Análisis de los delitos contra la administración aduanera en la Dirección Distrital de Aduanas Tulcán y los efectos en los tributos al comercio exterior* [Tesis Pregrado. Universidad Politécnica Estatal del Carchi]. Repositorio institucional. <http://repositorio.upec.edu.ec/handle/123456789/708>
- Bravo, F. J. (2020). *La prejudicialidad administrativa y la limitación del ejercicio de la Acción Penal en los Delitos de Defraudación Tributaria en el distrito Fiscal de Lima, 2017-2018* [Tesis Posgrado. Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio institucional. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4374>
- Cafferata, (2008). *La pericia*. Editorial Grijley.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2011, 22 de noviembre). Casación N°318-2011. *Cumplimiento del Hecho imponible*. <https://acortar.link/pMGyDD>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2018, 11 de octubre). Casación N°528-2018.

Cumplimiento del Hecho imponible. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Cas-528-2018-Nacional-Legis.pe_.pdf

Condori, O. P. (2020). *Universo Población y Muestra*. Curso taller. Academia.

<https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf>

Cosio, J. E. F. (2017). *Curso de derecho aduanero*. Jurista Editores E.I.R.L.

Cosio, J. E. F. (2014). *Tratado de derecho aduanero*. Jurista Editores E.I.R.L.

Dromi, R., (2010). *Derecho Administrativo*. Editorial Edigraf S.A.

Duran R. L., & Mejía A. M. (2011). *La Aplicación Conjunta del Código Tributario y la LPAG Tributarios*. Derecho & Sociedad, 36.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13230/13841>

Falconi, G. A. I. (2019). *El sistema de Control Aduanero y la Defraudación de Rentas de Aduanas* [Tesis Posgrado. Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio

institucional. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/5319>

Gabín, M. A. (2009). *Administración Pública*. Thomson Paraninfo.

<https://dle.rae.es/acto#ETI03m4>

Gallardo, M. J. (2006). *Los Delitos Aduaneros*, Rodhas editores.

García, E. A. (1998). *La Globalización del Economía y el sistema monetario internacional*.

Estudios Gerenciales Universidad ICESI.

García, E., Fernández, (2009). *Derecho Administrativo*. Editorial Civitas.

Gómez, V. M. I. & Jaramillo, P. S. & Restrepo, L. N. (2020). *La sanción penal como herramienta para disminuir la evasión de impuestos en Colombia* [Tesis Pregrado.

Universidad Autónoma Latinoamericana]. Repositorio institucional. <http://repository.unaula.edu.co:8080/handle/123456789/1447>

Guerrero, P. J. G. (2020). *El control aduanero en la provincia del Carchi y el impacto en los*

delitos contra la administración aduanera [Tesis Pregrado. Universidad Politécnica Estatal del Carchi]. Repositorio institucional.
<http://repositorio.upec.edu.ec/handle/123456789/1076>

Hernández, S. R., Fernández, C. C., Baptista, L. M. P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6.^a ed. Mc Graw Hill. Interamericana Editores S.A.

<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Huapaya, T. R. (2006). *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo*. Juristas editores.

Instituto Aduanero Tributario. (2022, marzo). Glosario de términos de cultura aduanera y tributaria. <https://cultura.sunat.gob.pe/sites/default/files/2020-10/Glosario-de-Terminos-sobre-Cultura-Tributaria-y-Aduanera.pdf>

Instituto Nacional de Comercio Exterior y Aduanas (2022, 19 de marzo) *Revista de Comercio y Aduanas*. <https://www.comercioyaduanas.com.mx/>

Ley de Procedimiento Administrativo General 27444. (2001, 11 de abril). <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>

Ley de los Delitos Aduaneros. (2003, 19 de junio). <https://acortar.link/oxwzLI>

Ley General de Aduanas DL - 1053 (2008, 27 de junio). <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01053.pdf>

Neyra, F. J. A. (2014). *Manual del nuevo proceso penal & litigación oral*. Editorial Idemsa.

ORÉ, G. A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano - Análisis al Código Procesal Penal* (Vol. Tomo: III). Editorial Gaceta Jurídica.

Peláez, B. J. A. (2014). *La prueba penal*. Editorial Grijley.

Perales, S. Y. C. (2020). *La afectación del principio constitucional del non bis in ídem en el debido procedimiento administrativo tributario* [Tesis Pregrado. Universidad

Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional.

<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3272902>

Pozo, G. C. (2008, 16 de agosto). *Administración Pública y derechos fundamentales*. Ius et

Veritas. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12228>

Quispe, F. F. S. (2011). *Investigación Preliminar*. Revista Anuario de Derecho Penal.

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_05.pdf

Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros. (2003, 27 de agosto). [https://e-](https://e-consulta.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gja-00.09.htm)

[consulta.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gja-00.09.htm](https://e-consulta.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gja-00.09.htm)

Real Academia Española. (2022, 12 de febrero). Acto Administración. *Diccionario de la*

lengua española (23.^a ed). <https://dpej.rae.es/lema/acto-administrativo>

Real Academia Española. (2022, 15 de febrero). Administración Pública. En *Diccionario de*

la lengua española (23.^a ed).

<https://dle.rae.es/administraci%C3%B3n?m=form#8HPbA96>

Real Academia Española. (2022, 20 de febrero). Prueba. En *Diccionario de la lengua española*

(23.^a ed). <https://dpej.rae.es/lema/prueba>

Salinas, R. (2007). *Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en*

el Nuevo Código Procesal Penal Publicado. Revista JUSDoctrina

https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171_articulo%20dr.%20salinas.pdf

Samanez, Q. J. D. (2019). *El valor probatorio de los informes técnicos de la SUNAT en el*

Proceso Penal Sumario de Defraudación de Rentas De Aduana [Tesis Posgrado.

Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio institucional.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3929>

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Jurista Editores.

Sánchez, V. P. (2020). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Iustitia.

Tribunal Constitucional. (2004, 11 de octubre). EXP. N.º 2192-2004-AA /TC. *Cumplimiento*

del Hecho imponible. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html>

Valderrama, S. (2018). *Metodología de investigación científica* (6.^a ed.). Editorial San Marcos.

Yoncon, R. A. J. (2018). *Análisis de la aplicación de sanciones administrativas por Defraudación Aduanera, con base al artículo 299 numeral 3 del COIP* [Tesis Posgrado Universidad de Especialidades Espíritu Santo]. Repositorio institucional. <http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/2580?mode=full>

APÉNDICE 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana y su relación con la investigación Preliminar - Callao, 2021.

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Dimensiones	Indicadores	Variables	Metodología
¿De qué manera los Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con la investigación Preliminar Callao, 2021?	Analizar de qué manera los Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con la investigación Preliminar Callao, 2021.	Los Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente con la investigación Preliminar Callao, 2021.	Acciones Administrativas de SUNAT en Aduanas	Acción de control ordinario.	IIFORMES TÉCNICOS DE SUNAT	La investigación fue de enfoque Cuantitativo.
				Acción de control extraordinario		
			Formalidades Aduaneras	Nacimiento de la obligación tributaria Aduanera		
				Extinción de la obligación tributaria Aduanera		
			Valor Probatorio	La carga de la prueba		La investigación fue de tipo Básica.
						El nivel de Investigación fue Correlacional.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Especificas				
¿De qué manera los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con las diligencias preliminares Callao, 2021?	Analizar de qué manera los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con las diligencias preliminares Callao, 2021.	Los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente con las diligencias preliminares Callao, 2021.	Diligencias Preliminares	Noticia criminal	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	El diseño de Investigación fue No experimental. La población de estudio fue de 25 sujetos
				Pesquisas		
				Aseguramiento de la escena		
¿De qué manera los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con los elementos de prueba Callao, 2021?	-Analizar de qué manera los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con los elementos de prueba Callao, 2021.	Los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente con los elementos de prueba Callao, 2021	Elementos de Prueba	Evidencias		
				Identificación de los presuntos autores.		
¿De qué manera los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con los actos urgentes e inaplazables Callao, 2021?	Analizar de qué manera los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan con los actos urgentes e inaplazables Callao, 2021.	Los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana se relacionan significativamente con los actos urgentes e inaplazables Callao, 2021.	Actos urgentes e inaplazables	Verificación de los hechos		El Instrumento de recolección de dato fue Técnica: La encuesta Instrumento: El cuestionario escala de Likert.

APÉNDICE 2
BASE DE DATOS

SUJETOS	VARIABLE N° 1: INFORMES TÉCNICOS DE SUNAT									TOTAL	VARIABLE N° 2: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR											TOTAL
	ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE SUNAT EN ADUANAS				FORMALIDADES ADUANERAS		VALOR PROBATORIO				DILIGENCIAS PRELIMINARES						ELEMENTOS DE PRUEBA				ACTOS URGENTES E INAPLAZABLES	
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9		P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	
1	2	3	3	5	2	3	1	2	3	24	5	3	1	3	1	5	4	3	4	2	4	35
2	5	5	1	5	5	5	5	1	1	33	5	1	5	5	5	5	5	5	1	5	5	47
3	2	4	2	5	1	1	4	4	4	27	4	2	4	4	5	5	3	5	5	4	4	45
4	4	4	2	4	2	2	4	4	4	30	2	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	41
5	5	5	1	5	2	2	3	5	2	30	3	4	5	4	4	4	3	5	5	5	5	47
6	3	2	1	5	4	3	1	4	2	25	4	4	2	4	2	3	3	3	4	5	4	38
7	4	1	1	1	2	1	4	2	1	17	2	3	5	5	5	4	1	4	4	2	2	37
8	2	4	1	4	1	2	4	5	5	28	2	5	4	5	5	4	5	3	5	5	4	47
9	4	3	1	5	2	2	4	4	3	28	4	4	5	4	1	4	4	5	4	4	5	44
10	2	2	4	3	2	4	3	2	4	26	3	4	4	1	3	2	3	2	4	3	4	33
11	4	4	1	4	1	1	4	4	4	27	5	2	4	5	5	4	5	5	4	5	5	49
12	4	4	4	4	4	3	5	4	3	35	5	4	5	4	5	5	5	3	4	2	1	43
13	2	2	4	4	3	4	4	2	4	29	2	5	4	2	4	4	4	2	5	1	4	37
14	4	4	3	4	2	2	4	3	4	30	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	5	42
15	1	4	1	5	2	2	2	4	5	26	4	4	5	5	5	4	4	4	4	5	5	49
16	4	4	1	4	2	5	4	4	4	32	4	4	3	4	2	1	4	5	5	4	5	41
17	4	4	1	4	3	3	2	4	2	27	2	3	4	2	2	3	4	5	4	4	5	38
18	5	4	1	5	4	4	4	2	2	31	3	3	4	4	3	4	4	4	4	3	4	40
19	4	4	1	5	3	2	1	1	1	22	3	1	5	2	4	1	1	4	2	4	5	32
20	4	4	2	2	2	2	5	2	4	27	3	4	5	3	4	4	4	3	4	3	2	39
21	4	4	5	5	5	4	4	5	5	41	3	5	4	5	5	4	2	4	5	4	4	45
22	5	5	4	4	4	5	4	4	5	40	4	5	4	4	4	5	3	5	3	4	4	45
23	5	5	4	5	4	5	5	5	5	43	5	5	5	4	5	5	4	4	5	4	5	51
24	5	5	5	4	5	5	4	5	4	42	4	5	4	4	5	4	1	3	3	5	4	42
25	5	4	5	5	5	5	5	5	5	44	5	5	5	5	5	5	4	5	5	3	5	52

APÉNDICE 3
CUESTIONARIO

TITULO: “Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana y su relación con la investigación Preliminar - Callao, 2021”.

El presente cuestionario tiene como objetivo establecer la relación que existe entre los Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana y su relación con la investigación Preliminar - Callao, 2021.

Para la ejecución del presente estudio se ha elaborado cuestionario como instrumento de medición, que es de carácter confidencial para el encuestado, contiene 20 preguntas cerradas con alternativas de respuesta tipo LIKERT (escala de calificación en grado de conformidad o desconformidad), para se solicita su apoyo y se agradecerá que cada pregunta y marque con un aspa (X) la opción que considere pertinente y apropiada.

LEYENDA:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

ITEMS	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera usted que personal de SUNAT al tener conocimiento de un presunto delito aduanero, comunica al Ministerio Público dentro de sus acciones de control ordinario en una DAM?					
2. ¿Considera usted que las acciones de control ordinario de SUNAT al advertir un presunto delito aduanero lo plasman en un informe técnico?					
3. ¿Considera usted que las acciones de control extraordinario en un proceso de despacho son actos arbitrarios ejercidas por la SUNAT?					
4. ¿Considera usted que las acciones de control aduanero post levante, mediante una auditoria es adecuada para verificar la correcta determinación de tributos y los posibles daños en la recaudación tributaria aduanera?					
5. ¿Considera usted que el nacimiento de la obligación tributaria aduanera, lo cumplen cabalmente los operadores de comercio exterior en un proceso de despacho en el régimen de importación al consumo?					
6. ¿Considera usted que se extingue la obligación tributaria aduanera con el pago de los tributos y recargos aplicables, en el régimen aduanero de					

importación al consumo?					
7. ¿Considera usted que la carga de la prueba en el procedimiento de despacho en el régimen de importación para el consumo es aplicada correctamente para determinar la base imponible?					
8. ¿Considera usted que la carga de la prueba en los procedimientos aduaneros tiene influencia la discrecionalidad de los funcionarios aduaneros?					
9. ¿Considera usted que los informes técnicos de la SUNAT vulneran el principio de legalidad, al no considerar una pericia de parte?					
10. ¿Considera usted que al comunicar la noticia criminal se debe ejercitar la acción penal pública por el Ministerio Público?					
11. ¿Considera usted que la autoridad competente al tomar conocimiento de un hecho criminoso por intermedio de una autoridad extrapenal (SUNAT), aplica correctamente el código procesal penal para los delitos aduaneros?					
12. ¿Considera usted que la SUNAT por razón de su cargo, cuando tomen conocimiento de un hecho punible, deben comunicar en forma inmediata a los órganos persecutores del delito (MP y/o PNP)?					
13. ¿Considera usted que las pesquisas policiales se realizan correctamente en los delitos aduaneros en base a la noticia criminal?					
14. ¿Considera usted que las pesquisas policiales son mecanismos efectivos para la prosecución de los delitos aduaneros?					
15. ¿Considera usted que el aseguramiento de la escena del crimen es necesario en los delitos aduaneros?					
16. ¿Considera usted que la búsqueda de indicios y evidencias realizadas en los delitos aduaneros cumplen con el principio de legalidad?					
17. ¿Considera usted que los bienes objeto de incautación resulta necesaria la cadena de custodia?					
18. ¿Considera usted que en los informes técnicos de la SUNAT se cumple con identificar a los presuntos autores de un hecho ilícito aduanero?					
19. ¿Considera usted que las pesquisas policiales es un método idóneo para la identificación plena de las personas que estén vinculados en delitos aduaneros?					
20. ¿Considera usted que las primeras diligencias adoptadas por el MP y/o la PNP en los delitos aduaneros, resultan actos urgentes e inaplazables para la recolección de indicios y evidencias que sirvan de prueba en el proceso penal?					

Validación del Instrumento de Medición

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO PARA “Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana y su relación con la investigación Preliminar - Callao, 2021”.

LEYENDA:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

ÍTEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Variable: NECESIDAD DE LOS INFORMES TECNICOS DE SUNAT.							
Dimensión: Acciones Administrativas de SUNAT							
Indicador: acción de control ordinario							
1. ¿Cree usted que personal de SUNAT al tener conocimiento de un presunto delito aduanero, comunica al Ministerio Público dentro de sus acciones de control ordinario en una DAM?	x						
2. ¿Considera usted que las acciones de control ordinario de SUNAT al advertir un presunto delito aduanero lo plasman en un informe técnico?	x						
Indicador: Acción de Control Extraordinario							
3. ¿Considera usted que las acciones de control extraordinario en un proceso de despacho son actos arbitrarios ejercidas por la SUNAT?	x						
4. ¿Considera usted que las acciones de control aduanero post levante, mediante una auditoria es adecuada para verificar la correcta determinación de tributos y los posibles daños en la recaudación tributaria aduanera?	x						
Dimensión: Formalidades aduaneras							
Indicador: nacimiento de la obligación tributaria aduanera							
5. ¿Considera usted que el nacimiento de la obligación tributaria aduanera, lo cumplen cabalmente los operadores de comercio exterior en un proceso de despacho en el régimen de importación al consumo?	x						
Indicador: Extinción de la obligación tributaria aduanera							

6. ¿Considera usted que se extingue la obligación tributaria aduanera con el pago de los tributos y los recargos aplicables, en el régimen aduanero de importación para el consumo?	x						
Indicador: Valor probatorio							
7. ¿Considera usted que la carga de la prueba en el procedimiento de despacho en el régimen de importación para el consumo es aplicada correctamente para determinar la base imponible?	x						
8. ¿Considera usted que la carga de la prueba en los procedimientos aduaneros, tiene influencia la discrecionalidad de los funcionarios aduaneros?	x						
9. ¿Considera usted que los informes técnicos de la SUNAT vulneran el principio de legalidad, al no considerar una pericia de parte?	x						
Variable: INVESTIGACION PRELIMINAR							
Dimensión: Diligencias preliminares							
Indicador: Noticia criminal							
10. ¿Considera usted que al comunicar la noticia criminal se debe ejercitar la acción penal pública por el Ministerio Público?	x						
11. ¿Considera usted que la autoridad competente al tomar conocimiento de un hecho criminoso por intermedio de una autoridad extrapenal (SUNAT), aplica correctamente el código procesal penal para los delitos aduaneros?	x						
12. ¿Considera usted que la SUNAT por razón de su cargo, cuando tomen conocimiento de un hecho punible, deben comunicar en forma inmediata a los órganos persecutores del delito (MP y/o PNP)?	x						
Indicador: Pesquisas							
13. ¿Considera usted que las pesquisas policiales se realizan correctamente en los delitos aduaneros en base a la noticia criminal?	x						
14. ¿Considera usted que las pesquisas policiales son mecanismos efectivos para la prosecución de los delitos aduaneros?	x						
Indicador: Aseguramiento de la escena							
15. ¿Considera usted que el aseguramiento de la escena del crimen es necesaria en los delitos aduaneros?	x						
Dimensión: Elementos de prueba							

Indicador: Indicios y evidencias							
16. ¿Considera usted que la búsqueda de indicios y evidencias realizadas en los delitos aduaneros cumplen con el principio de legalidad?	x						
17. ¿Considera usted que los bienes objeto de incautación resulta necesaria la cadena de custodia?	x						
Indicador: Identificación de los presuntos autores							
18. ¿Considera usted que en los informes técnicos de la SUNAT se cumple con identificar a los presuntos autores de un hecho ilícito aduanero?	x						
19. ¿Considera usted que las pesquisas policiales es un método idóneo para la identificación plena de las personas que estén vinculados en delitos aduaneros?	x						
Indicador: Actos urgentes e inaplazables							
20. ¿Considera usted que las primeras diligencias adoptadas por el MP y/o la PNP en los delitos aduaneros, resultan actos urgentes e inaplazables para la recolección de indicios y evidencias que sirvan de prueba en el proceso penal?	x						

Observaciones (precisar si hay Suficiencia):

Observaciones (indicar si hay Suficiencia):

Opinión: Aplicable [x]

Apellidos y nombres del experto validador: MORALES GALLO Martín

DNI: 09436573

Especialidad del validador: MAGISTER EN DERECHO

¹**Pertinencia:** El ítem pertenece al conocimiento teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es adecuado para representar a la dimensión específica de la variable de estudio.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad el enunciado del ítem, es exacto, conciso y directo.

Fecha: 28/03/2022



Firma del Juez

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Validación del Instrumento de Medición

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO PARA: “Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana y su relación con la investigación Preliminar - Callao, 2021”.

LEYENDA:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

ÍTEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Variable: INFORMES TECNICOS DE SUNAT.							
Dimensión: Acciones Administrativas de SUNAT							
Indicador: acción de control ordinario							
21. ¿Considera usted que personal de SUNAT al tener conocimiento de un presunto delito aduanero, comunica al Ministerio Público dentro de sus acciones de control ordinario en una DAM?	X						
22. ¿Considera usted que las acciones de control ordinario de SUNAT al advertir un presunto delito aduanero lo plasman en un informe técnico?	X						
Indicador: Acción de Control Extraordinario							
23. ¿Considera usted que las acciones de control extraordinario en un proceso de despacho, son actos arbitrarios ejercidas por la SUNAT?	X						
24. ¿Considera usted que las acciones de control aduanero post levante, mediante una auditoria es adecuada para verificar la correcta determinación de tributos y los posibles daños en la recaudación tributaria aduanera?	X						
Dimensión: Formalidades aduaneras							
Indicador: nacimiento de la obligación tributaria aduanera							
25. ¿Considera usted que el nacimiento de la obligación tributaria aduanera, lo cumplen cabalmente los operadores de comercio exterior en un proceso de despacho en el régimen de importación al consumo?	X						
Indicador: Extinción de la obligación tributaria aduanera							
26. ¿Considera usted que se extingue la obligación tributaria aduanera con el pago	X						

de los tributos y recargos aplicables, en el régimen aduanero de importación al consumo?							
Indicador: Valor probatorio							
27. ¿Considera usted que la carga de la prueba en el procedimiento de despacho en el régimen de importación para el consumo es aplicada correctamente para determinar la base imponible?	X						
28. ¿Considera usted que la carga de la prueba en los procedimientos aduaneros, tiene influencia la discrecionalidad de los funcionarios aduaneros?	X						
29. ¿Considera usted que los informes técnicos de la SUNAT vulneran el principio de legalidad, al no considerar una pericia de parte?	X						
Variable: INVESTIGACION PRELIMINAR							
Dimensión: Diligencias preliminares							
Indicador: Noticia criminal							
30. ¿Considera usted que al comunicar la noticia criminal se debe ejercitar la acción penal pública por el Ministerio Público?	X						
31. ¿Considera usted que la autoridad competente al tomar conocimiento de un hecho criminoso por intermedio de una autoridad extrapenal (SUNAT), aplica correctamente el código procesal penal para los delitos aduaneros?	X						
32. ¿Considera usted que la SUNAT por razón de su cargo, cuando tomen conocimiento de un hecho punible, deben comunicar en forma inmediata a los órganos persecutores del delito (MP y/o PNP)?	X						
Indicador: Pesquisas							
33. ¿Considera usted que las pesquisas policiales se realizan correctamente en los delitos aduaneros en base a la noticia criminal?	X						
34. ¿Considera usted que las pesquisas policiales son mecanismos efectivos para la prosecución de los delitos aduaneros?	X						
Indicador: Aseguramiento de la escena							
35. ¿Considera usted que el aseguramiento de la escena del crimen es necesaria en los delitos aduaneros?	X						
Dimensión: Elementos de prueba							
Indicador: Indicios y evidencias							
36. ¿Considera usted que la búsqueda de	X						

indicios y evidencias realizadas en los delitos aduaneros cumplen con el principio de legalidad?							
37. ¿Considera usted que los bienes objeto de incautación resulta necesaria la cadena de custodia?	X						
Indicador: Identificación de los presuntos autores							
38. ¿Considera usted que en los informes técnicos de la SUNAT se cumple con identificar a los presuntos autores de un hecho ilícito aduanero?	X						
39. ¿Considera usted que las pesquisas policiales es un método idóneo para la identificación plena de las personas que estén vinculados en delitos aduaneros?	X						
Indicador: Actos urgentes e inaplazables							
40. ¿Considera usted que las primeras diligencias adoptadas por el MP y/o la PNP en los delitos aduaneros, resultan actos urgentes e inaplazables para la recolección de indicios y evidencias que sirvan de prueba en el proceso penal?	X						

Observaciones (precisar si hay Suficiencia):

Observaciones (precisar si hay Suficiencia):

Opinión Aplicable [X]

Apellidos y nombres del experto validador: MARCO HERNÁN PANTIGOZO LOAIZA

DNI: 31039236

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO PENAL

¹**Pertinencia:** El ítem pertenece al conocimiento teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es adecuado para representar a la dimensión específica de la variable de estudio.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad el enunciado del ítem, es exacto, conciso y directo.

Fecha: 28-03-2022



Firma del Juez

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Validación del Instrumento de Medición

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO PARA: “Informes Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana y su relación con la investigación Preliminar - Callao, 2021”.

LEYENDA:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

ÍTEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Variable: INFORMES TECNICOS DE SUNAT.							
Dimensión: Acciones Administrativas de SUNAT							
Indicador: acción de control ordinario							
1. ¿Considera usted que personal de SUNAT al tener conocimiento de un presunto delito aduanero, comunica al Ministerio Público dentro de sus acciones de control ordinario en una DAM?	x		X		x		
2. ¿Considera usted que las acciones de control ordinario de SUNAT al advertir un presunto delito aduanero lo plasman en un informe técnico?	x		X		x		
Indicador: Acción de Control Extraordinario							
3. ¿Considera usted que las acciones de control extraordinario en un proceso de despacho, son actos arbitrarios ejercidas por la SUNAT?	X		X		x		
4. ¿Considera usted que las acciones de control aduanero post levante, mediante una auditoria es adecuada para verificar la correcta determinación de tributos y los posibles daños en la recaudación tributaria aduanera?	x		X		x		
Dimensión: Formalidades aduaneras							
Indicador: nacimiento de la obligación tributaria aduanera							
5. ¿Considera usted que el nacimiento de la obligación tributaria aduanera, lo cumplen cabalmente los operadores de comercio exterior en un proceso de despacho en el régimen de importación al consumo?	x		X		x		
Indicador: Extinción de la obligación tributaria aduanera							
6. ¿Considera usted que se extingue la	x		X		x		

obligación tributaria aduanera con el pago de los tributos y recargos aplicables, en el régimen aduanero de importación al consumo?							
Indicador: Valor probatorio							
7. ¿Considera usted que la carga de la prueba en el procedimiento de despacho en el régimen de importación para el consumo es aplicada correctamente para determinar la base imponible?	x		X		x		
8. ¿Considera usted que la carga de la prueba en los procedimientos aduaneros, tiene influencia la discrecionalidad de los funcionarios aduaneros?	x		X		x		
9. ¿Considera usted que los informes técnicos de la SUNAT vulneran el principio de legalidad, al no considerar una pericia de parte?	x		X		x		
Variable: INVESTIGACION PRELIMINAR							
Dimensión: Diligencias preliminares							
Indicador: Noticia criminal							
10. ¿Considera usted que al comunicar la noticia criminal se debe ejercitar la acción penal publica por el Ministerio Publico?	x		X		x		
11. ¿Considera usted que la autoridad competente al tomar conocimiento de un hecho criminoso por intermedio de una autoridad extrapenal (SUNAT), aplica correctamente el código procesal penal para los delitos aduaneros?	x		X		x		
12. ¿Considera usted que la SUNAT por razón de su cargo, cuando tomen conocimiento de un hecho punible, deben comunicar en forma inmediata a los órganos persecutores del delito (MP y/o PNP)?	x		X		x		
Indicador: Pesquisas							
13. ¿Considera usted que las pesquisas policiales se realizan correctamente en los delitos aduaneros en base a la noticia criminal?	x		X		x		
14. ¿Considera usted que las pesquisas policiales son mecanismos efectivos para la prosecución de los delitos aduaneros?	x		X		x		
Indicador: Aseguramiento de la escena							
15. ¿Considera usted que el aseguramiento de la escena del crimen es necesaria en los delitos aduaneros?	x		X		x		
Dimensión: Elementos de prueba							
Indicador: Indicios y evidencias							
16. ¿Considera usted que la búsqueda de	x		X		x		

indicios y evidencias realizadas en los delitos aduaneros cumplen con el principio de legalidad?							
17. ¿Considera usted que los bienes objeto de incautación resulta necesaria la cadena de custodia?	x		X		x		
Indicador: Identificación de los presuntos autores							
18. ¿Considera usted que en los informes técnicos de la SUNAT se cumple con identificar a los presuntos autores de un hecho ilícito aduanero?	x		X		x		
19. ¿Considera usted que las pesquisas policiales es un método idóneo para la identificación plena de las personas que estén vinculados en delitos aduaneros?	x		X		x		
Indicador: Actos urgentes e inaplazables							
20. ¿Considera usted que las primeras diligencias adoptadas por el MP y/o la PNP en los delitos aduaneros, resultan actos urgentes e inaplazables para la recolección de indicios y evidencias que sirvan de prueba en el proceso penal?	x		X		x		

Observaciones (precisar si hay Suficiencia):

Observaciones (precisar si hay Suficiencia):

Opinión Aplicable [X]

Apellidos y nombres del juez validador: BORCIC SANTOS ANDRES JOSE

DNI: 06776669

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO

¹**Pertinencia:** El ítem pertenece al conocimiento teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es adecuado para representar a la dimensión específica de la variable de estudio.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad el enunciado del ítem, es exacto, conciso y directo.

Fecha:01-04-2022

Dr. Andres Jose Borcic Santos



Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

APÉNDICE 4: PREVENCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS DELITOS ADUANEROS DE MERCANCÍAS IMPORTADAS EN LOS ALMACENES Y DEPÓSITOS ADUANEROS.



